20256405520603

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Decreto 3573 del veintisiete (27) de septiembre 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual tiene por objeto garantizar que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.

De conformidad con lo señalado en el mencionado decreto, le corresponde a la ANLA, entre otras, las siguientes funciones:

✓ Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
✓ Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
✓ Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales – SILA[1]. –.
✓ Velar por que se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la Ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
✓ Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental
✓ Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

En concordancia con lo anterior y por expreso mandato del Decreto 3573 de 2011, y el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, señala que la ANLA tiene a su cargo, entre otros, de los siguientes proyectos que requieren licenciamiento ambiental:

"(…)

- Explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos, y construcción de refinerías.
- Proyectos de gran minería.
- Proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica de orden nacional.
- Proyectos de infraestructura vial, fluvial y ferroviaria nacional; infraestructura aeroportuaria de carácter internacional; proyectos portuarios de gran calado.
- Producción e importación de plaguicidas.
- Importación, tratamiento, disposición y eliminación de sustancias, productos o materiales regulados por Tratados, Convenios y Protocolos Internacionales de carácter ambiental.
- Introducción de especies foráneas de fauna y flora silvestre y microorganismos

(..)".

El artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los sectores y de allí los proyectos, obras o actividades a los cuales la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental dentro de los cuales se encuentran los siguientes sectores:

- En el sector hidrocarburos.
- En el sector minero.

[1] *Conforme el artículo 124 del Decreto 2106 de 2019, la administración de VITAL le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- La construcción de presas, represas o embalses, cualquiera sea su destinación con capacidad
- mayor de doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua.
- En el sector eléctrico.
- Los proyectos para la generación de energía nuclear.
- En el sector marítimo y portuario.
- La construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos
- Ejecución de obras públicas.
- La construcción y operación de distritos de riego y/o de drenaje con coberturas superiores a 20.000 hectáreas.
- Pesticidas.
- La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental,
- salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto. Tratándose de Organismos Vivos Modificados (OVM), para lo cual se aplicará en su evaluación y pronunciamiento únicamente el procedimiento establecido en la Ley 740 de 2002, y en sus decretos reglamentarios o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.
- Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas nacionales de que trata el presente decreto o distintas a las áreas de Parques Nacionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva
- Los proyectos que adelanten las Corporaciones Autónomas Regionales a que hace referencia el inciso segundo del numeral 19 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
- Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra cuando al menos una de las dos presentes un valor igual o superior a 2 metros cúbicos/segundo durante los períodos de mínimo caudal.
- La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. Así como el establecimiento de zoocriaderos que implique el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre -CITES.

De conformidad con lo señalado, la ANLA se encarga no sólo de las actividades de licenciamiento, es decir, de la evaluación de los proyectos para el otorgamiento o negación de estas, sino del seguimiento de los proyectos licenciados para la debida verificación del cumplimiento de las condiciones del otorgamiento de las licencias y la satisfacción de las actividades de prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Aunado a lo anterior, la ANLA tiene asignada una función pública esencial para el desarrollo económico y sostenible del país, en cuanto se le ordena que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan la normativa ambiental, considerada para el Estado como reglas de orden público que no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación, tanto por las autoridades como por los particulares.

Como puede evidenciarse, las actividades a cargo de la ANLA revisten de altísima importancia para el país, en el marco del desarrollo sostenible buscado al interior del Gobierno Nacional, y donde al repercutir las mismas en diversos sectores de la vida económica nacional, las solicitudes tanto de licenciamiento como de permisos y trámites ambientales deberán ser atendidas de manera ágil, oportuna y eficiente.

De otra parte, el Decreto 376 de 2020, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y en su artículo 12, estableció de manera precisa las funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras, las siguientes:

> *"(…) 3. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con asuntos financieros y contables, contractuales, servicios administrativos y gestión documental. (…) 5. Planificar, dirigir y coordinar los procesos de contratación y suscripción de convenios que requiera la entidad, así como elaborar los proyectos de actos administrativos relacionados con dichos procesos. (…) 7. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, administración, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, velando porque se cumplan las normas vigentes. (…)".*

Así las cosas, en el marco de estas transformaciones, el sector ambiental actúa como catalizador en procura de la garantía de derechos fundamentales y la accesibilidad a bienes y servicios como fundamentos de la dignidad humana y condiciones para el bienestar y la calidad de vida. Asimismo, busca el fortalecimiento de dicho sector como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado – Ciudadanía, garantizando una infraestructura resiliente con vocación social, procurando por una movilidad segura y sostenible en el territorio colombiano y fortaleciendo las instituciones al servicio de las regiones.

En consonancia con lo anterior, la 00968 del 22 de mayo de 2025, "Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones", expedida por la Directora General de la ANLA, se crearon los grupos internos de trabajo de todas las dependencias de la entidad, incluida la Subdirección Administrativa y Financiera[2]:, la cual está conformada por:

1. Grupo de Gestión contractual.
2. Grupo de Gestión documental.
3. Grupo de Gestión financiera y presupuestal.
4. **Grupo de Gestión administrativa.**
5. Grupo de Gestión humana.
6. Grupo de Gestión de notificaciones

El artículo Cuadragésimo Quinto de la citada resolución, dispuso las funciones a cargo del Grupo de Gestión Administrativa de la ANLA, entre ellas las siguientes:

> *"1. Ejecutar los programas y actividades relacionadas con asuntos de servicios administrativos.*
> *8. Proporcionar y garantizar el adecuado y seguro desplazamiento de los directivos de la entidad y demás servidores públicos y contratistas, de conformidad con la normatividad legal pertinente y vigente.*

[2] *Artículo Trigésimo Noveno*

9. Apoyar a la Subdirección Administrativa y Financiera en la revisión, control y seguimiento de la aprobación de las comisiones, viáticos y gastos de viaje que requiera la entidad.
(…)".

En cumplimiento de las funciones a su cargo, el Grupo de Gestión Administrativa debe desplegar las medidas necesarias para coadyuvar la realización de los trámites en términos de calidad y oportunidad, incluyendo aquellos relacionados con el desplazamiento seguro de los servidores públicos y contratistas a los sitios donde se ejecutan proyectos, obras o actividades sujetos a permiso, licencia o trámite ambiental o aquellos que corresponden a actividades transversales y de apoyo. Lo anterior se desarrolla a través del suministro de tiquetes aéreos y a través de la disposición de vehículos para el transporte terrestre de funcionarios y contratistas haciendo uso del procedimiento de comisiones de servicio y/o autorizaciones de viaje adoptado por la ANLA.

En lo que corresponde al transporte terrestre de pasajeros éste se contrata a través de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial con fundamento en el artículo 2.2.1.6.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1º que establece:

> *"Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.*
>
> *Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*
>
> *Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial".*

En la presente vigencia, la ANLA debe continuar garantizando la oportunidad en el cumplimiento de las visitas de evaluación y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, y de los que son objeto de permiso o trámite ambiental, así como la asistencia a las audiencias públicas, mesas de trabajo, o reuniones en que sea convocada y aquellas que en general, deban atenderse según la demanda de servicios dada la competencia de la ANLA, todo ello en ejercicio de la misionalidad de la entidad y los servicios a su cargo.

En consonancia con lo anterior, se muestra a continuación las razones que justifican la presente contratación.

I. DE LA IMPORTANCIA DE LA CONTRATACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL (PEI) EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE ACCION INSTITUCIONAL (PAI)

El Plan Estratégico Institucional – PEI, es el documento técnico de planeación que define los lineamientos institucionales que orientan la gestión de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a través de una visión estratégica como herramienta indispensable para el direccionamiento de la entidad; de acuerdo con el PEI vigente en la ANLA para el logro de los objetivos institucionales, se han dispuesto las siguientes líneas estratégicas[3]:

- LÍNEA ESTRATÉGICA 1 – "INCREMENTAR LA CREDIBILIDAD EN LA ENTIDAD POR PARTE DE SUS GRUPOS DE INTERÉS"
- LÍNEA ESTRATÉGICA 2 - CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOSTENIBLE AMBIENTAL A PARTIR DE UN EFECTIVO PROCESO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
- LÍNEA ESTRATÉGICA 3 - GESTIONAR EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES CON TRANSPARENCIA
- LÍNEA ESTRATÉGICA 4 - CONTRIBUIR A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVO, ORIENTADO A RESULTADOS Y A LA SATISFACCIÓN DE SUS GRUPOS DE INTERÉS

La presente contratación para, la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial para la ANLA concurre a materializar la misión de la entidad en cada una de las líneas estratégicas descritas, en tanto contribuye a la implementación, ejecución y seguimiento del ejercicio de la Autoridad, promoviendo la presencialidad en los territorios en el marco de las competencias que ejerce la entidad en el sector ambiental (Línea Estratégica No. 1); además porque coadyuva el quehacer institucional en asuntos propios de la evaluación y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental (Línea Estratégica No. 2); de otra parte, en tanto supone la disposición de una plataforma tecnológica por parte del contratista que si bien no es de manejo de la entidad, sí contribuye a gestionar innovación y control a las labores del ejercicio misional de la ANLA (Línea Estratégica No. 3), y, por último, busca la satisfacción de los grupos de valor como aplicación de un modelo de gestión pública acorde a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo (Línea Estratégica No. 4).

Así, en la vigencia 2026, la ANLA debe continuar garantizando la oportunidad en el cumplimiento de las visitas de evaluación y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, y de los que son objeto de permiso o trámite ambiental, así como la asistencia a las audiencias públicas, mesas de trabajo, o reuniones en que sea convocada y aquellas que en general, deban atenderse según la demanda de servicios y funciones dada la competencia de la ANLA, todo ello en ejercicio de la misionalidad de la entidad y los servicios a su cargo, lo cual debe observarse en línea

[3] PEI 2019-2030. En: https://www.anla.gov.co/01_anla/documentos/institucional/05_planeacion/04_plan_estrate_instit/2020/31-05-2021-plan-estrategico-institucional.pdf

con las metas incluidas en el Plan de Acción Institucional[4] para este año en consonancia con aquellas estimadas para la vigencia 2026, que se dirigen a:

- Incrementar la confianza y cercanía de la autoridad con sus grupos de valor.
- Fortalecer el enfoque de derechos humanos, el conocimiento integral del territorio y la participación incidente con rigurosidad, transparencia y oportunidad para mejorar la efectividad de los procesos de evaluación, seguimiento y sancionatorios.
- Gestionar el conocimiento y garantizar el acceso a la información de los procesos de la autoridad para contribuir a la efectiva y oportuna toma de decisiones, a través de la innovación, las buenas prácticas y la transformación digital.
- Consolidar un modelo de gestión innovador que genere valor público, a través del uso eficiente de los recursos y el logro de los objetivos, proporcionando un entorno de trabajo que ofrezca un desarrollo integral a nuestros colaboradores.

Teniendo en cuenta que las necesidades relativas al desplazamiento del recurso humano en la entidad devienen especialmente del ejercicio de la misionalidad así como las actividades transversales y de apoyo que lo coadyuvan, a efectos de contar con elementos necesarios para la estimación de necesidades de las dependencias, desde el Grupo Gestión Administrativa se requirió a la Oficina Asesora de Planeación mediante comunicación electrónica del 26 de noviembre de 2025, la información relacionada con las metas proyectadas en el Plan de Acción Institucional para la vigencia 2026 y que se encuentran en el Sistema de Planeación y Gestión Institucional - SPGI, como instrumento de medición del Plan Estratégico Institucional (PEI).

En respuesta de lo anterior, la Coordinadora del Grupo de Instrumentos de Planeación Institucional, mediante comunicación electrónica del 02 de diciembre de 2025[5], presentó la información correspondiente a las metas de las áreas misionales para la presente vigencia, a saber:

"(…) En atención a la solicitud realizada nos permitimos dar respuesta a la solicitud realizada:

1. *SELA: Número de visitas de evaluación proyectadas:* ***486***
2. *SSLA: Número de visitas de seguimiento proyectadas:* ***1.071***
3. *SMPCA: Número de audiencias y/o reuniones de participación proyectadas:* ***250 distribuidas así:***

Indicador	***Meta***
Ejercicios para la promoción de la participación	*10*
Acciones territoriales para la gestión de la conflictividad socio ecológica (FONAM)	*120*
Acciones territoriales para la gestión de la conflictividad socio ecológica (REGALIAS)	*120*

4. *SIPTA: Número de instrumentos, permisos y/o tramites proyectados:* ***(Sin información)***
5. *OAJ: Número de visitas proyectadas, en atención a los requerimientos de autoridades judiciales y/o administrativas a nivel nacional:* ***56 comisiones*** *(información entregada por la dependencia)*

[4] PAI 2025: https://www.anla.gov.co/images/documentos/consultas_public/2024-12-30-anla-Plan-Accion-Institucional-2025.pdf

[5] Según información del 2 de diciembre de 2025 de la Oficina Asesora de Planeación, informa las metas planeadas para el 2026 por las áreas misionales para la vigencia 2026.

Es preciso señalar que si bien el cumplimiento de las metas puede constituir un referente para la visualización de los compromisos a atender en ejercicio de la misionalidad institucional, no es posible a partir de éstas determinar con exactitud, cuantos y cuales servicios de transporte terrestre automotor se demandarán para el cumplimiento de esas metas.

De otra parte, respecto de la SIPTA por ejemplo, no se cuenta con la proyección de metas que involucren el desplazamiento de funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutan los proyectos, obras o actividades sujetos de permiso o trámite ambiental; lo mismo ocurre con otras dependencias que en desarrollo de sus fines institucionales utilizan este servicio, como son la Dirección General y la Subdirección Administrativa y Financiera, las cuales ejercen un acompañamiento a demanda a otras dependencias en cumplimiento de la misionalidad y, específicamente la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF (en adelante SAF) a través del acompañamiento en ejercicio de actividades y de apoyo en actos como la verificación de las condiciones de seguridad en las zonas donde se ejecutan proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento, permiso o trámite ambiental, incluyendo también la verificación de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, entre otras.

Lo anterior precisamente porque se trata de la prestación de un servicio a demanda que se suple conforme a las necesidades institucionales y por tal, no es determinable precaver con exactitud los requerimientos que deban atenderse en el marco de la citada contratación durante un periodo específico.

De esta manera, no es posible establecer un número determinado de desplazamientos que requieran el servicio de transporte terrestre especial de pasajeros, razón por la cual, para los efectos de la presente contratación, se considerará la información relacionada con las comisiones de servicio y/o autorizaciones de viaje que se vienen ejecutando en el marco del Contrato de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial No. 1240-2025 el cual tiene plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, así como la ejecución del contrato para la prestación de este servicio en las vigencias 2023 y 2024, referencia ésta mediata para la proyección del servicio en el año 2026.

En este punto es preciso advertir que la contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros que se viene adelantando en la ANLA desde el año 2020, ha contribuido a que la entidad se posicione en los territorios, en un ejercicio Institucional en tanto ha logrado concurrir al cumplimiento de las metas propuestas en las herramientas de planeación especialmente en lo que corresponde a la atención de solicitudes de evaluación y seguimiento a licencias ambientales, evaluación a permisos y trámites ambientales, participación en jornadas ambientales, mesas de trabajo, talleres, audiencias públicas en el marco de las actuaciones administrativas ambientales, participación en actividades comunitarias con ocasión de tutelas, acciones populares, visitas técnicas a proyectos de los sectores de hidrocarburos y minería con la atención de profesionales contratados con recursos de regalías, entre otros.

Adicionalmente, en el marco de las actividades de apoyo y trasversales a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Interno entre otros, el servicio de transporte terrestre de pasajeros ha contribuido al cumplimiento de las metas institucionales en cuanto a la atención y acompañamiento a las áreas misionales en la aplicación de medidas de seguridad personal, la atención y aplicación de protocolos

se SST en sitio, el acompañamiento debido en procesos administrativos sancionatorios ambientales, la aplicación de procedimientos institucionales optimizando tiempos de respuesta y costos para los usuarios, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, se desprende la importancia de mantener la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial que se viene realizando desde el año 2020, cuando se adelantó un proceso de selección de mínima cuantía estimado como un plan piloto, que dio lugar a la celebración del Contrato de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial No. 1090 de 2020, en virtud del cual se logró mantener las condiciones de protección para la prevención del Covid 19 y de seguridad ante las circunstancias de riesgo público que tuvieron lugar en dicha anualidad.

En el segundo semestre de 2021, la ANLA adelantó el proceso de selección abreviada por subasta inversa para la contratación del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros que dio lugar al Contrato de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial No. 1297 de 2021, con plazo de ejecución entre el 29 de julio de 2021 y el 31 de marzo de 2022 con una ejecución de 830 servicios de transporte a los usuarios de la entidad.

En el año 2022, fue suscrito el Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Terrestre Especial No. 1075 de 2022, cuyo plazo de ejecución tuvo lugar desde el 3 de mayo de 2022 cuando fue suscrita el acta de inicio hasta el 27 de diciembre de 2022, en desarrollo del cual se llevaron a cabo un total de 2.583 servicios de transporte terrestre automotor.

En la vigencia 2023, fue celebrado el Contrato de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial No. 1033 de 2023, cuyo plazo de ejecución tuvo lugar desde el 12 de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

En la vigencia 2024, fue celebrado el Contrato de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial No. 1240-2025 suscrito entre el Fondo Nacional Ambiental - FONAM / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y la Unión Temporal Zaviser Anla, cuyo plazo de ejecución tuvo lugar desde el 26 de febrero de 2024 hasta el 17 de mayo de 2025.

En la vigencia 2025, fue celebrado el Contrato de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial No. 1240-2025 suscrito entre el Fondo Nacional Ambiental - FONAM / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y Transportes Especiales ACAR S.A., cuyo plazo de ejecución tuvo lugar desde el 19 de mayo de 2025, y se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos del contrato, lo primero que ocurra.

La prestación de este servicio de transporte terrestre automotor especial ha redundado en beneficio para procurar la oportunidad en la atención de los usuarios de la entidad en términos de calidad y seguridad para el personal de la ANLA a través de su desplazamiento en vehículos que reúnen las condiciones técnicas necesarias para realizar el traslado directamente hasta los sitios donde se ejecutan los proyectos, obras o actividades sujetos de permiso, trámite o licenciamiento ambiental o se realizan reuniones, audiencias y mesas de trabajo.

Lo anterior cobra especial importancia para garantizar el desplazamiento seguro y oportuno del personal de la Entidad en el territorio nacional, cuando así sea requerido, máxime cuando quiera que algunos desplazamientos se realizan a lugares de difíciles condiciones geográficas y vías de acceso en regulares o malas condiciones de rodamiento así como para los lugares que no ofrecen seguridad pública para los colaboradores de la entidad en cuanto existen situaciones de alteración de orden público, inseguridad y enfrentamientos con grupos al margen de la ley, que implicaría un riesgo para

los empleados públicos y contratistas tomar el transporte público que se ofrece en dichas poblaciones, por lo cual debe asegurarse la prestación con el servicio de transporte especial de transporte terrestre automotor.

En este orden de ideas, la presente contratación facilitará el desarrollo de las funciones a cargo de la ANLA, en tanto, las actividades a su cargo son permanentes y constantes y por tal, conllevan en el marco de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el dinamismo que la misionalidad institucional acarrea; lo anterior justifica mantener la prestación del servicio de manera continua hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos económicos, lo que primero ocurra.

II. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CONTRIBUYE A LA SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA ANLA

Es importante señalar que si bien los desplazamientos a los lugares en los que se requiere la presencia institucional puede asegurarse a través del reconocimiento y pago de comisiones de servicio y autorizaciones de viaje que además del suministro de tiquetes aéreos contempla el reconocimiento de los valores que correspondan por concepto de transporte terrestre, la experiencia en años anteriores a través de la contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial ha generado mayor oportunidad en los tiempos en la respuesta y atención a los empleados públicos y contratistas no deben acudir en el marco de sus funciones u obligaciones contractuales, a buscar de su cuenta los medios de transporte para cumplir las comisiones de servicio y autorizaciones de viaje. Con ello, se guarda más seguridad en los desplazamientos, se optimiza los tiempos de respuesta ante los requerimientos de los usuarios de la entidad.

En este sentido, la ANLA busca a través de la celebración de un contrato de servicio público de transporte terrestre automotor, apoyar y mejorar las condiciones de bienestar y de seguridad para sus colaboradores. Así por ejemplo, la ventaja que constituye para la entidad disponer de un servicio de vehículos que traslade al empleado público o contratista hacia el lugar de destino donde se han de realizar las comisiones de servicio o autorizaciones de viaje, economiza el tiempo que tomaría trasladarse éstos hasta la terminal de transporte o acopio de buses para dirigirse al municipio donde se ejecuta el proyecto y en algunos casos, desde el sitio donde el medio de transporte utilizado estacione, para finalmente llegar al lugar donde se adelanta el proyecto en el que se desarrollará la visita; en los casos en que éstos sean en zonas fuera del casco urbano, el traslado hacia esos sitios en muchas poblaciones sólo se realiza en transporte informal, lo que expondría a los colaboradores de la ANLA a condiciones de alto riesgo (mototaxis, taxis colectivos, entre otros).

Adicionalmente, es preciso indicar que la prestación del servicio de transporte terrestre especial automotor brinda mayor cumplimiento en oportunidad para la atención de los usuarios y la puntualidad de las visitas en sitio; en efecto, no es lo mismo, trasladarse desde un sitio a otro en servicio público como un bus intermunicipal o un taxi o un servicio puerta a puerta que quizás conlleve la necesidad de uno o más transbordos, lo que implica un mayor costo para la entidad, que hacerlo directamente a través del servicio de transporte terrestre especial automotor contratado que debe asegurar la espera de los empleados o contratistas de la ANLA en un sitio determinado, trasladarlo directamente al lugar de destino, en terrenos quizás de difícil acceso, o que requieren autorización especial de ingreso o simplemente, no hay posibilidad de acceder por medios de transporte público.

Si bien en los eventos en que la entidad no cuenta con el servicio de transporte terrestre automotor especial porque no ha sido suscrita la contratación, lo dable en virtud del procedimiento aplicable a comisiones de servicio y autorizaciones de viaje es que sea reconocido el pago de viáticos y gastos

de viaje para los empleados públicos y contratistas que en el marco de sus funciones u obligaciones contractuales realizan visitas y requerirán por cuenta propia buscar los medios de transporte para cumplir las comisiones de servicio. Sin embargo, de las ventajas que genera la contratación a celebrar es que además de contribuir a asegurar el bienestar del personal y procurar mayor eficiencia y eficacia en las actividades que requieren el desplazamiento en el marco de la misionalidad institucional, es que se ejerce un mayor control por parte de la entidad en la utilización de los recursos económicos destinados a esta actividad.

III. DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN PARA LA VIGENCIA 2026

Con fundamento en los antecedentes expuestos y en el deber que en ejercicio de sus fines funcionales y misionales debe cumplir la ANLA, es necesario propender por el desplazamiento seguro, oportuno y eficaz de los empleados públicos y contratistas, que en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de sus obligaciones contractuales deben realizar labores o actividades de campo a las que generalmente deben trasladarse los profesionales de los perfiles físico, biótico y social, u otros profesionales o directivos que en ejercicio de la actividad institucional, deben atender los requerimientos de la comunidad, dar respuesta oportuna a la creciente demanda de servicios, representar a la Entidad en diferentes reuniones, audiencias, encuentros, ejecutar labores de evaluación y seguimiento y verificación de los proyectos, obras o actividades sujetos de permiso, trámite o licencia ambiental, y en fin, realizar los actos propios de representación institucional en sitios distintos a la ciudad de Bogotá D.C., donde funciona la sede de la Autoridad. Lo anterior implica en consecuencia, la celebración de un contrato de prestación de servicio de transporte terrestre especial de pasajeros con cargo a recursos del presupuesto de la ANLA, regalías y del presupuesto de inversión con recursos de FONAM.

Con cargo a la fuente de financiación FONAM, se prevé dar continuidad en el acompañamiento de proyectos de evaluación de competencia de la ANLA, con profesionales de enfoque regional y transversales especialistas en diversas áreas del conocimiento. Esta participación conlleva la realización de actividades de evaluación y seguimiento a los proyectos donde se ejecutan proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental, lo que conlleva a la necesidad de hacer presencia en áreas regionalizadas y no regionalizadas, especialmente en áreas de sensibilidad ambiental regional alta, determinantes ambientales regionales, dinámicas sociales complejas, impactos acumulativos y sus componentes ambientales valorados en temas como fragmentación de ecosistemas, conectividad hídrica, aportes de cargas contaminantes, entre otros.

De igual manera, en el marco de las labores de evaluación y seguimiento y con cargo a la enunciada fuente de financiación FONAM, se realizan actividades de evaluación y seguimiento para el otorgamiento de certificaciones, permisos y trámites ambientales asociadas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE; aproximadamente son 46 trámites que se adelantan desde la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales – SIPTA, que incluyen actividades como prueba dinámica, beneficios tributarios, responsabilidad extendida del productor, diversidad biológica, permisos de uso y/o aprovechamiento de recursos por fuera de licencia ambiental y definición de competencias, seguimiento a procesos de responsabilidad extendida del productor, permisos de uso y/o aprovechamiento de recursos por fuera de licencia ambiental y diversidad biológica, certificado de alternativas sostenibles y productos fabricados con 100 % de material plástico Posconsumo origen Nacional, entre otros.

Por otra parte, con cargo a la fuente de financiación FONAM se endilgan los costos de transporte que acarrea la visita en sitio de los profesionales que acompañan el ejercicio de la misionalidad de la ANLA a través de actividades de promoción de la participación ciudadana que buscan facilitar el

acceso a la información pública ambiental y la atención de la conflictividad socio ecológica. En este sentido, la presencia territorial de la Entidad permea el desarrollo de acciones dirigidas a generar condiciones aptas para la participación efectiva e incluyente y promover el fortalecimiento y desarrollo de esta participación, con base en los derechos de acceso a la información pública y a la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

Ahora bien, desde la Dirección General y la Oficina Asesora Jurídica, se acompañan los procesos que en cumplimiento de sus funciones desarrolla la ANLA. En tal sentido, cuando se trata de actos propios de la misionalidad institucional como quiera que se trata de procesos de evaluación y seguimiento, o audiencias ambientales, y en general, los trámites propios del licenciamiento, permiso o trámite ambiental, el desplazamiento de los contratistas y empleados públicos de dichas dependencias se ejecuta con cargo a la fuente de financiación FONAM – ANLA. Sin embargo, cuando corresponde a otro tipo de ejercicios, como capacitaciones, participación en encuentros con gremios, participación en audiencias en el marco de procesos judiciales en los que hace parte la entidad, convocatorias del sector ambiental y demás relacionadas, se financian con cargo a la fuente de recursos ANLA, con la cual igualmente se financian los traslados en los que participan representantes de la Oficina Asesora de Planeación, Control Interno, Subdirección Administrativa y Financiera, entre otros, que desarrollan actividades transversales y de apoyo.

De otra parte, resulta pertinente señalar que en virtud de lo previsto en el Acto Legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019, el cual modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, se pueden destinar recursos del Sistema General de Regalías (SGR) para apoyar las labores de licenciamiento y monitoreo ambiental a los proyectos de exploración y explotación de Recursos Naturales No Renovables (RNNR), específicamente para los sectores de hidrocarburos y minería.

Así, mediante Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 modificada por la Ley 2294 de 2023[6], por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, se establece como objetivo: *"(…) determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías".*

En el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 estableció lo siguiente:

> *"(…) PRESUPUESTO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS O SUS ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS QUE EMITAN CONCEPTOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN. Los órganos a través de los cuales se adelante el funcionamiento, la operatividad y administración del Sistema General de Regalías, así como los ministerios, departamentos administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan los conceptos para proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 35 y 57 de la presente ley; la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables; la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos; el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y la operatividad del Sistema de Seguimiento Evaluación y Control, dispondrán de las*

[6] **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

apropiaciones para el ejercicio de sus funciones. Cada uno de los órganos y entidades que integran el Sistema General de Regalías a que hace mención el inciso anterior, dispondrán de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que estos ejerzan en el marco del Sistema, acorde con la asignación establecida en la Constitución Política y en la presente ley. Corresponderá al jefe del órgano o entidad respectiva o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones en la respectiva sección presupuestal (…)".

Así, atendiendo las disposiciones de la Ley 2056 de 2020 en cuanto al uso de los recursos del presupuesto de funcionamiento del SGR asignados a ANLA para la evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental de proyectos de exploración y explotación de Recursos Naturales No Renovables, y según los ejercicios de planeación de las subdirecciones de Evaluación de Licencias Ambientales (SELA), Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA), Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental (SMPCA) y de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites ambientales (SIPTA), el presente proceso de contratación será financiado también con recursos del presupuesto de regalías a fin de atender la necesidad de traslado para la evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental de proyectos de exploración y explotación de Recursos Naturales No Renovables, específicamente para los sectores de hidrocarburos y minería.

En este sentido, la ANLA con miras al logro de sus objetivos institucionales y en cumplimiento de sus funciones legales debe hacer presencia en las áreas donde se llevan a cabo los proyectos bajo la órbita de competencia asegurando las condiciones operativas, logísticas y de bienestar adecuadas para el traslado de sus funcionarios y contratistas.

Adicional a esto, es pertinente mencionar que al ser un servicio de transporte terrestre, en el cual involucra la integridad y bienestar del personal, es importante que quien despliegue tal actividad cumpla con parámetros de idoneidad, seguridad y calidad, con el valor agregado de confianza legítima y plena por parte de la ANLA, por esta razón justifica y motiva, que por la tipología en la prestación de servicio de transporte, implica que la empresa adjudicataria reúna las condiciones de idoneidad y experiencia suficientes para garantizar la operatividad terrestre sin interrupciones y tenga la disponibilidad del 100% de un parque automotor, las 24 horas del día y durante los siete días a la semana, atendiendo las necesidades particulares correspondientes en aras de continuar con el cumplimiento de la misión institucional de la ANLA.

De igual manera, para el desarrollo y continuidad en los servicios de transporte en atención a los requerimientos de la ANLA, es fundamental que los vehículos cumplan con las políticas y regulación del sector, y que adicionalmente cumplan con las condiciones requeridas por la entidad que le permita el desarrollo de las actividades, teniendo como fundamento además de las presentes necesidades de la entidad en la presente vigencia, aquellas que se han gestado en años anteriores, tal como se enuncia en el acápite precedente, que han logrado satisfacer los intereses de la ANLA, asegurando condiciones de bienestar a los usuarios del servicio, y en todo caso, promoviendo la eficiencia y eficacia en el desarrollo de las actividades institucionales en la medida en que se ha brindado la atención requerida ante la demanda de servicios por parte de la entidad.

De otra parte, para la presente vigencia, se ha evidenciado la necesidad de mantener en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, la acreditación de una plataforma tecnológica por parte de quien resulte adjudicatario, considerando que en las vigencias 2023, 2024

y 2025, la utilización de esta tecnología contribuyó a optimizar el seguimiento a la ejecución de los servicios por parte de la entidad; en efecto, el uso de las tecnologías en este tipo de procedimientos permite coadyuvar el trámite interno de comisiones de servicio y autorizaciones de servicio, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 11) del artículo 2.2.1.6.4.17 del Decreto 1079 de 2015 a fin de alcanzar los propósitos señalados en el numeral 12) del artículo 2.2.1.6.8.13 de la norma ibidem que hace referencia al monitoreo de la plataforma tecnológica y el centro de control con los que debe interactuar el vehículo y la empresa. Estas plataformas están disponibles y son ofrecidas por las empresas de transporte terrestre especial de pasajeros, conforme quedó demostrado en la ejecución del servicio en la vigencias 2023, 2024 y 2025 y contribuyen a la mejora en la prestación del servicio a las entidades contratantes en cuanto permite obtener reportes periódicos, gestión de seguimiento a la actividad, oportunidad en la detección de accidentes y generación de alertas tempranas ante situaciones de orden público o estado de las vías, que puedan afectar el normal desarrollo de la prestación del servicio contratado.

V. DE LA IMPROCEDENCIA DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II - CCE-144-2023

Desde el Grupo de Gestión Administrativa se ha verificado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano que administra la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, el estado del Acuerdo Marco para Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023, cuyo objeto es: "El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (a) Las condiciones para la contratación de servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros al amparo del Acuerdo Marco; (b) Las condiciones bajo las cuales las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros; c) Las condiciones para el pago del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros por parte de las Entidades Compradoras a los Proveedores". Este acuerdo marco de precios tiene cuatro segmentos a saber: i) Escolar; ii) Empresarial, iii) Salud; iv) Grupo específico de usuarios, éste último en el que se encontraría inmersa la contratación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Para determinar si es viable adelantar la presente contratación al amparo de acuerdo marco de precios en cita, se realizó por parte del Grupo de Gestión Administrativa el siguiente análisis:

- La suscripción de una orden de compra en virtud del acuerdo marco citado impone a la Entidad Compradora la estipulación precisa con antelación el cronograma de rutas, fechas y destinos a realizarse por parte de los usuarios de transporte.

 En efecto, en la minuta del acuerdo marco se incluye como obligación a cargo de las entidades compradoras lo siguiente:

 5. Obligaciones de la Entidad Compradora.
 5.25

[7] *Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 22.1.6.1 del presente Decreto …11) 1. Presentación e implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes.*

"(…) En el acta de inicio deberá tenerse en cuenta: (i) Las rutas/destinos que se prestarán en la Orden de Compra; (ii) El cronograma de las rutas/destinos del servicio donde se evidencie las fechas, días y horarios; (iii) El número de las personas que tomarán el servicio, (iv) Los métodos de control, supervisión y el mecanismo de solución de conflictos entre las partes para el cumplimiento de la Orden de Compra y/o la solución de posibles diferencias por la ejecución de la Orden de Compra; (v) El Proveedor deberá presentar los encadenamientos locales mediante convenios de colaboración empresarial entre el proveedor y personas de la zona(s). Los convenios de Colaboración Empresarial deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 478 de 2021, (vi) El Proveedor, deberá presentar la capacidad transportadora que cuenta al momento de prestar el servicio y antes del inicio de la Orden de Compra; (vii) cuando la Entidad Compradora lo requiera, la obligación del Proveedor de prestar el servicio en las tipologías de vehículo microbús, bus y buseta con sistema de acceso especial para personas con discapacidad o en situación de movilidad reducida en concordancia con lo señalado en la Ley 1346 de 2009 y 1618 de 2013 y (viii) cualquier otra información o acuerdo entre las partes que sea necesario para la ejecución de la Orden de Compra y que la Entidad Compradora y el Proveedor consideren.(…)" (Subrayado fuera del texto original)

Como se advierte en el presente documento, la ANLA debe hacer presencia en los diferentes territorios en desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que en el marco de sus competencias le corresponde. Desde la aplicación del acuerdo marco, no es posible que se ejecuten actividades en términos perentorios en la medida en que la planeación de los trayectos exige que, desde el inicio, se disponga en conocimiento del proveedor las frecuencias de viaje requeridas junto con las especificaciones del servicio que corresponda. Ello no sería posible para la entidad, en la medida en que a fin de garantizar la presencia institucional en los diferentes territorios del país deben atenderse diligencias, audiencias, reuniones y demás relacionadas que pueden de manera mediata e imprevista y los tiempos que impone la emisión de la orden de compra conllevaría a que no se pudiere cumplir este tipo de funciones.

En el caso de las audiencias que debe atenderse por parte de la Oficina Asesora Jurídica, verbigracia, para notificarse de una sentencia en el marco de un proceso judicial en el que es parte la entidad, no puede establecerse con antelación la fecha y hora para el desarrollo de esta; en tal sentido, no es viable la sujeción a los términos del acuerdo marco de precios objeto de análisis.

- De acuerdo con las necesidades institucionales y conforme lo exige la dinámica de evaluación y seguimiento que en el marco de sus funciones desarrolla la ANLA, se requiere contar con la disponibilidad completa de vehículos a utilizar en la prestación del servicio de transporte terrestre, a fin de asegurar la cobertura en los diferentes proyectos sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental. Bajo la simulación de precios en virtud del acuerdo marco no es posible contar con la amplia disponibilidad de los vehículos sino que para los trayectos previamente previstos, se debe indicar específicamente el tipo de vehículo a utilizar, lo cual no corresponde a la dinámica de las comisiones y autorizaciones de viaje que se realiza en la ANLA, a partir de la cual dependiendo de la labor en sitio a realizar, se dispone el número y rol de los profesionales que deben acompañar las visitas, y sólo a partir de este momento, se podrá disponer la forma de satisfacer tal necesidad y en consecuencia, el tipo de vehículo a utilizar.

- En el segmento de prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros se registra un total de 17 zonas geográficas. En el caso en que se requiera hacer una combinación de trayectos entre distintas zonas geográficas, no es posible hacerlo a través de una misma orden de compra y sería necesario suscribir una orden por cada una de las zonas en que se requiere el servicio.

 En tal sentido, si se llegare a presentar la necesidad de trasladar al personal de la ANLA desde Ciénaga (Zona Geográfica 1) hasta Barranquilla (Zona Geográfica 2), deberían suscribirse órdenes de compra por cada una de las zonas geográficas respectivas y considerar trasbordos de vehículos en contravía de las políticas de eficiencia y efectividad implementadas por la ANLA.

- En el anexo del acuerdo marco de precios denominado: "ZONAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS", se establece:

 "Nota: Las Entidades Estatales que deseen adquirir servicios de transporte terrestre especial de pasajeros en municipios que no se encuentren dentro de la anterior tabla, deberán adquirirlos en la zona que tenga el municipio con la conexión de infraestructura vial más cercana al municipio en donde desea adquirir los servicios de transporte".

 En ese sentido, por ejemplo, si se llegare a presentar la necesidad de trasladar al personal de la ANLA a la Junta (Guajira) no incluida en ninguna de las zonas geográficas contempladas en el acuerdo, debería adquirirse el servicio con el prestador de la zona geográfica Valledupar; tratándose de asuntos que deben atenderse conforme a la demanda de servicios de usuarios externos, ello conllevaría un trámite administrativo adicional.

 De igual manera, si se hiciera necesario por ejemplo el desplazamiento del personal de la ANLA para la evaluación o seguimiento de un proyecto que se desarrolla en zonas rurales (fuera del casco urbano) de las zonas geográficas enunciadas en el acuerdo marco, ello no sería posible en virtud de éste. En efecto, no se podría por ejemplo realizar el desplazamiento del personal desde Villavicencio hasta las veredas ubicadas en el departamento del Meta como Montecarlo, Concepción o Cuncia Baja, en tanto éstas no se encuentran incluidas en el anexo de distribución de zonas geográficas del país.

 Lo anterior implica un alto e innecesario costo operativo que no podría ser asumido por la ANLA, que en muchas ocasiones y cuando así se requiere en el marco de la misionalidad institucional, debe autorizar comisiones en municipios en distintos departamentos del país y por tal conforme al acuerdo en distintas zonas geográficas.

De acuerdo con lo antes señalado, dadas las especificaciones del Acuerdo Marco de Precios para Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023, se determina que éste no resulta conveniente ni técnicamente aplicable para satisfacer las necesidades de la ANLA; en todo caso, es preciso advertir que el acuerdo marco en mención dispone como fecha máxima para ejecución de las órdenes de compra el 3 de abril de 2026 y su colocación se preveía hasta el 3 de octubre de 2025.

En todo caso, pese a que, si bien la entidad reconoce que, las Entidades Estatales de la rama ejecutiva del orden nacional sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas a adquirir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes al amparo de lo ofertado a través de los Acuerdos Marco de Precios existentes, en el presente caso se

justifica la necesidad de apartarse del enunciado Acuerdo Marco de Precios para Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023, aun cuando Colombia Compra Eficiente, diseñó y celebró el Acuerdo Marco con el gremio que ofrece el bien o servicio buscando satisfacer la necesidad de manera general a las entidades estatales; sin embargo, por las mismas características técnicas de la ANLA y las actividades especiales que se realizan bajo el marco de su misionalidad y la zonas Geográficas donde debe hacer presencia institucional, las condiciones técnicas ofertadas en el acuerdo marco actual, resultan insuficientes para la Entidad.

VI. CONCLUSIONES QUE JUSTIFICAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Con todo lo expuesto ante las probables situaciones de orden público a nivel nacional que pueda afectar el desplazamiento del personal de la entidad en medios terrestres de transportes formales e informales (distintos al servicio descrito en el presente documento) aunado a la oportunidad en las visitas en sitio y la preservación de la seguridad y bienestar de los colaboradores, la Entidad busca asegurar a los funcionarios y contratistas las condiciones mínimas para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones contractuales según corresponda, a través entre otros, del suministro de los medios de transporte necesarios para su traslado a los diferentes sitios en el territorio nacional para el desarrollo y cumplimiento de las metas institucionales acordes con el ejercicio misional imponiendo calidad y transparencia a sus actividades para el impulso de los proyectos públicos y privados de desarrollo económico bajo el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Atendiendo lo anterior, es procedente adelantar el proceso de selección abreviada de características técnicas uniformes por subasta inversa con el fin de satisfacer las necesidades institucionales aquí descritas.

La presente contratación se encuentra contenida en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, así:

- Código de clasificación UNSPSC: 78111800
- Descripción: 2-0-6-2 Prestar el servicio de transporte terrestre especial en el Territorio Nacional para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA
- Valor Plan Anual de Adquisiciones: $ 2.500.000.000
- Duración Estimada Del Contrato: 11 meses
- Fuente De Los Recursos: FONAM-ANLA/ ANLA-FUNCIONAMIENTO / ANLA REGALIAS

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO DEL CONTRATO.

Prestar el servicio de transporte terrestre especial en el Territorio Nacional para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

2.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase

78111800	Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	Transporte de Pasajeros	Transporte de Pasajeros por carretera

2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir en oportunidad y calidad con lo dispuesto en el Anexo: Ficha Técnica.
2. Disponer en favor de la Entidad el transporte requerido (a demanda) según las necesidades institucionales en cualquier lugar del territorio nacional de conformidad con las condiciones establecidas en la normatividad aplicable, el Anexo: Ficha Técnica, y estudios y documentos previos que fundamentan el proceso de selección.
3. Garantizar desde el inicio de ejecución del contrato, la disponibilidad inmediata de vehículos, conforme a las especificaciones dispuestas en el Anexo: Ficha Técnica y en el presente documento.
4. Garantizar la máxima diligencia y cuidado en el transporte de pasajeros por parte de los conductores que prestan el servicio, asegurando igualmente el trato cordial y respetuoso hacia los usuarios; el contratista debe asegurar la experticia de los conductores y su contratación con todos los requisitos de la legislación laboral o contractual vigente (según aplique); todo lo anterior bajo su ámbito de exclusiva responsabilidad, cuenta y riesgo y conforme lo establecido en el anexo: Ficha Técnica.
5. Responder de manera exclusiva por el transporte de personas asumiendo a su cuenta y riesgo, cualquier tipo de daños ocasionados a los pasajeros, los daños causados por el vehículo, los que sucedan en el embarque, desembarque, estacionamiento o en cualquiera de las instalaciones de que haga uso el contratista para el cumplimiento del contrato
6. Presentar ante la supervisión contractual, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, lo siguiente: Protocolo de atención de emergencias y/o Plan de Contingencia de la empresa prestadora del servicio, que permita superar cualquier inconveniente que se presente con los vehículos tomando las precauciones necesarias para evitar retrasos en la operación y prestación del servicio, la cobertura de las rutas, el reemplazo de vehículos o personal para la ejecución del contrato, y demás que correspondan a la cabal prestación del servicio.
7. Garantizar la movilidad de los vehículos en el territorio nacional sin restricción alguna. Para el efecto, el contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución contractual, una certificación suscrita por el representante legal, en que haga constar que los vehículos a utilizarse durante la operación se encuentran libres de cualquier gravamen, inmovilización y/o cualquier otra limitante.
8. Asegurar el reemplazo de los vehículos que por alguna razón o circunstancia no puedan prestar el servicio, en el lapso máximo de una (1) hora desde el reporte de la novedad por parte del contratista ante la supervisión contractual.
9. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual con que deben contar los prestadores del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros.
10. Informar inmediatamente a la Entidad a través del supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes sobre el conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución de la operación y que puedan poner en peligro los intereses de la Entidad. En todo caso, el contratista asume de manera exclusiva, toda responsabilidad derivada de la ejecución del objeto contractual o cualquier inconveniente que pueda ocurrir durante la prestación del servicio: accidentes, daños, muerte o lesiones de

pasajeros o terceros, etc.

11. Informar a la ANLA sobre la ocurrencia de hechos, accidentes, no conformidades, situaciones laborales de seguridad y salud en el trabajo que puedan causar algún perjuicio a la Entidad.
12. Tener a disposición de la ANLA, la documentación de los vehículos y los conductores que sean asignados para la prestación de los servicios, y presentarlos ante la supervisión contractual cuando sea requerido.
13. Contar con vehículos de reposición frente a cualquier anomalía (avería, accidente o cualquier otro) que se presente durante la operación, garantizando que estos cumplan por lo menos con las mismas características del vehículo reemplazado. Para el efecto, se observará lo dispuesto en el Anexo: Ficha Técnica.
14. Asegurar la prestación del servicio de acuerdo con la demanda de la Entidad con el personal necesario y calificado para ello. En todo caso, en caso de falta temporal o absoluta debe garantizarse el reemplazo de los conductores y del personal dispuesto como interlocutor de la Entidad; para el efecto, se observará lo dispuesto en el Anexo: Ficha Técnica.
15. Cumplir con la normatividad legal vigente establecida en el Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones aplicables para el transporte especial de pasajeros a nivel nacional.
16. Asumir por su cuenta y riesgo, el costo de peajes, parqueaderos, tasas, impuestos, multas, sanciones, imprevistos y en general cualquier otro emolumento que tenga lugar durante la prestación del servicio o con ocasión de ésta.
17. Dar cumplimiento de las obligaciones y estrategias contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Vial y el Plan Estratégico de Seguridad Vial adoptado por la ANLA y estar en disposición de acreditar evidencias de inspecciones, capacitaciones, estrategias de control de multas, cuando lo requiera el supervisor.
18. Cumplir con la normatividad aplicable en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo las disposiciones que para el efecto adopte la ANLA.
19. Comunicar inmediatamente a la ANLA, cualquier tipo de sanción sobreviniente luego del inicio del plazo de ejecución contractual impuesta por cualquier otra autoridad competente que afecte o puede llegar a afectar la prestación del servicio contratado.
20. Mantener durante la ejecución del contrato, una infraestructura física en el territorio nacional que cuente como mínimo con una línea de celular, un teléfono fijo y una dirección de correo electrónico para la comunicación con la ANLA. Igualmente debe disponerse del personal requerido en el Anexo: Ficha Técnica.
21. Asumir los gastos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia cuenta y riesgo.
22. Informar inmediatamente a la Entidad y a las demás autoridades competentes sobre el conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución de la operación y que puedan poner en peligro los intereses de la Entidad (accidentes, no conformidades, situaciones laborales de seguridad y salud en el trabajo, etc.).
23. Asegurar el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la habilitación de la oferta, así como los ofrecimientos realizados, en las condiciones dispuestas por la ANLA
24. Dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución No. 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, por la cual se definen los aspectos mínimos que el empleador debe tener en cuenta en materia de seguridad y salud en el trabajo en las contrataciones de personal que haga para asegurar la ejecución del contrato, incluyendo las disposiciones que para el efecto adopte la ANLA.
25. Asistir y garantizar la asistencia del personal administrativo a su cargo, a la inducción de SST y ambiente relacionada con la matriz de identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles IPVRDC y plan de emergencia de la entidad cuando a ello hubiere lugar.
26. Procurar en la medida de lo posible, que la flota de vehículos utilizada la prestación del servicio cuente con tecnologías limpias, tales como motores híbridos, eléctricos o a gas natural, con el fin de minimizar el impacto ambiental

27. Presentar al supervisor para su respectiva verificación y/o validación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, los documentos que acrediten la vinculación de los sujetos de especial protección constitucional conforme lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.16 y 2.2. 1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.
28. Garantizar que el/la trabajador(a) sujeto de especial protección constitucional se encuentre vinculado(a) con el contratista durante el término de ejecución del contrato. Dicha condición se verificará por parte del supervisor del contrato, previa presentación de certificación expedida bajo la gravedad de juramento suscrita por el representante legal, junto con la Planilla de pago de seguridad social integral de la persona de especial protección. En caso de desvinculación de la persona presentada, esté deberá ser reemplazado en el término de cinco (5) días hábiles, previa autorización de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, para lo cual deberá aportar los documentos que acrediten tal condición, conforme lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.16 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. NOTA: El incumplimiento de la presente obligación generará una multa de hasta 10% del valor del contrato y/o clausula penal, cuando haya lugar a ello, conforme el procedimiento establecido en el debido proceso contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
29. Las demás necesarias para el cabal desarrollo del objeto contractual y de lo dispuesto en el contrato, en el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y demás documentos del contrato.

2.3.2 OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su responsabilidad, de acuerdo con los términos contractuales ofertados.
2. Constituir la garantía de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
3. Allegar a la ANLA en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en la ficha técnica y el contrato que llegare a celebrarse.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
5. Cumplir con las directrices que defina la ANLA en el marco de su Sistema Integrado de Gestión.
6. Cumplir con lo estipulado en la cláusula forma de pago y requisitos para el pago, con respecto a los documentos requeridos para el mismo y el plazo establecido para la presentación de la facturación.
7. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate, para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista e incluidos en el precio de su oferta.
8. Cumplir y encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a caja de compensación familiar, al instituto colombiano de bienestar familiar y al servicio nacional de aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el revisor fiscal o el representante legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
9. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

10. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga; esta es de propiedad de la ANLA y sólo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
11. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993.
12. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANLA por el incumplimiento del contrato.
13. Asumir la responsabilidad civil que generen la(s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.
14. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.
15. Presentar los informes requeridos, de manera oportuna y completa que se le soliciten durante el desarrollo del contrato.
16. Dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, las obligaciones y demás compromisos que durante la ejecución de este le sean asignados por el respectivo supervisor, con plena autonomía técnica y administrativa.
17. Asistir y participar en los comités, reuniones virtuales y/o presenciales, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
18. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
19. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual.
20. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato.
21. Informar de forma inmediata y por escrito a la **ANLA** respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución de este.
22. Cumplir con la matriz de roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
23. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP.
24. Cargar y publicar a través de la plataforma SECOP la garantía constituida para amparar el contrato en caso de ser solicitada, como requisito de ejecución de este, y en caso de modificaciones a la misma (según corresponda).

2.4 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas.
2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA.
3. Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual.

4. Realizar el seguimiento al CONTRATISTA que mantengan las condiciones de la oferta si hubiere lugar a ello en tratándose de las personas de las que habla el Decreto 1279 de 2021 y Decreto 1860 de 2021.

2.5 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar de ejecución del objeto contractual es el Territorio Nacional de Colombia.

No obstante, para efectos de la administración y coordinación de las actividades del contrato, se tendrá por domicilio contractual, la sede de la Entidad en el Edificio 13-35, ubicado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 13 A # 35-38 (Dirección Catastral: Carrera 13A No. 34-72) piso 8 al 10 en la ciudad de Bogotá D.C.

2.6 INFORMES Y PRODUCTOS

EL/LA CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que solicite el supervisor; siempre dentro de la naturaleza del objeto contractual y obligaciones pactadas.

Sin embargo, como mínimo y para cada pago deberá presentar un informe de ejecución y desarrollo del objeto contractual que corresponde a un reporte resumen de los servicios realizados en dicho periodo previa autorización de la ANLA, indicando los trayectos ejecutados, fecha y hora de prestación del servicio, funcionario (s) o contratista (s) beneficiado (s), número de días, tipo de vehículo, datos de vehículo y conductor asignado, el valor total de los servicios prestados durante el respectivo mes, y penalidades facturadas en los casos que aplique conforme a lo señalado en la ficha técnica.

En todo caso, los informes deben ser presentados por escrito y se someterán a concepto y aprobación por parte del Supervisor.

2.7 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos del contrato, lo que primero ocurra, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes.

2.8 SUPERVISIÓN Y CONTROL

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa de la ANLA, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión a Interventoría de la ANLA.

1.1. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

1.1.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato será hasta por la suma de **DOS MIL NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($ 2.092.849.739) INCLUIDO IVA** y todos los impuestos, gastos, costos, erogaciones a que haya lugar, para la ejecución del contrato, según el siguiente detalle:

- **CON CARGO A LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ANLA-FUNCIONAMIENTO:** La suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M-CTE ($ 62.785.492)**.

- **CON CARGO A LA FUENTE DE FINANCIACIÓN FONAM-ANLA:** La suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M-CTE ($ 1.548.708.807)**.

- **CON CARGO A LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ANLA-REGALÍAS:** La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M-CTE ($ 481.355.440)**.

1.1.2. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato será cancelado al contratista mediante pagos mensuales vencidos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la respectiva factura y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe que presente el contratista en el cual debe discriminar el número de servicios prestados, tipo de vehículo y lugar de prestación del servicio.

El valor del contrato será cancelado de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2024 de 2020 o aquella que la modifique, sustituya o complemente.

Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal previa presentación de los respectivos informes con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. Los pagos señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la ANLA.

ACTOS PREVIOS A LA PRESENTACION DE LA FACTURA

- En frecuencia semanal, el contratista deberá remitir al supervisor del contrato, un informe de los servicios realizados para su verificación y control.
- Con corte mensual y de manera previa a la emisión de la factura por el contratista, el supervisor del contrato impartirá el visto bueno sobre la prefectura contentiva de los servicios expedidos en el periodo correspondiente.
- El contratista debe presentar la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al periodo de que se trate.

REQUISITOS DE LA FACTURA.

La factura con el lleno de los requisitos legales y según el origen de los recursos utilizados, deberá dirigirse a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA NIT 830.025.267-9 **y/o** AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA (Esta fuente de financiación aplica para la prestación del servicio de transporte terrestre con cargo a recursos de ANLA FUNCIONAMIENTO y ANLA-REGALIAS), NIT 900.467.239-2.

El supervisor del contrato deberá verificar el lleno de los requisitos legales de la factura, junto con los siguientes documentos:

1. Formato de recibo a satisfacción firmado por el supervisor.
2. Planillas de recibo a satisfacción debidamente firmadas por los funcionarios y/o contratistas beneficiarios de los servicios prestados que contenga mínimo la siguiente información: fecha y hora de prestación del servicio, funcionario (s) o contratista (s) beneficiado (s), número de días, tipo de vehículo, datos de vehículo y conductor asignado.
3. Presentación de Reporte Resumen firmado por la persona designada por el contratista, con la relación de los soportes que son cobrados en la Factura presentada, con identificación del número de planilla, mes de prestación de servicio, fecha y hora de prestación de cada servicio, funcionario (s) o contratista (s) beneficiado (s), número de días, tipo de vehículo, datos de vehículo y conductor asignado, valor de servicio, y respectivos totales por mes y total general.
4. Acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral, así como el pago de aportes parafiscales del contratista, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes
5. Certificación emitida por EL CONTRATISTA, en la que se haga constar el pago oportuno de los servicios correspondientes al periodo respectivo respecto de los conductores que ejecutaron éstos durante el periodo

En caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y remitir los documentos a través del correo electrónico: facturaelectronica@anla.gov.co.

Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación de los respectivos informes con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. Los pagos señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Nota 1: Los pagos correspondientes serán consignados al **CONTRATISTA** en la **Cuenta Bancaria certificada por la entidad financiera** correspondiente y que hace parte integral del contrato.

Nota 2: La entidad podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.

Nota 3. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la ejecución real y efectiva de los servicios objeto del contrato y del cumplimiento de las condiciones ofertadas, así como aquellas que adicionalmente se incluyan durante la ejecución contractual.

Nota 4: El pago correspondiente a los servicios prestados serán consignados por la entidad en la cuenta bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato.

Nota 5: La entidad podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.

Nota 6: Para la facturación, el contratista deberá incluir los valores correspondientes a pagos por cancelación inoportuna de servicios por razones imputables al personal de la ANLA. El tiempo de cancelación oportuna es 12 horas antes del inicio para solicitudes programadas, o 1 hora en caso de solicitudes por Emergencia), modificación de horarios, rutas o trayectos, que pudieron haber afectado el valor del servicio inicialmente autorizado por la Entidad. En el eventual caso que se presente, la entidad internamente tomará y/o adoptará las medidas necesarias para recuperar los valores causados en favor del contratista de transporte terrestre especial por el concepto aquí descrito, realizando la gestión de cobro correspondiente ante el empleado público o contratista según corresponda que diera lugar a ello, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En todo caso, no se reconocerán servicios que no hayan sido previamente aprobados por la entidad a través del supervisor del contrato.

2.9 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El Artículo 2.2.1.6.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1º establece:

> *"Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.*
>
> ***Parágrafo 1°.*** *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*
>
> ***Parágrafo 2°.*** *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial".*

De acuerdo a lo anterior, es procedente celebrar un contrato con de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad bajo las estipulaciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) que establece en su artículo 32 sobre los contratos estatales definiéndolos como, *"(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)",* procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines.

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define como contratos estatales el de prestación de servicios, a saber:

> "*3 Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

En concordancia con lo anterior, dado el desarrollo del objeto a contratar y teniendo en cuenta que las actividades a ejecutar no pueden ser prestadas directamente por personal vinculado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA en consideración a la experticia requerida para prestar el servicio de transporte especial de pasajeros, la disponibilidad de los vehículos y la experiencia de las empresas dedicadas al transporte especial de pasajeros, el contrato que se pretende celebrar corresponde al de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Para el presente proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y se aplicaran los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la primera norma citada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, con base en las reglas allí establecidas.

Dentro de las causales de selección abreviada se encuentra en el literal a) del numeral 2 del citado artículo la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, definiendo como estos bienes y servicios, a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Establece el mismo literal que para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

El objeto del Proceso de Contratación corresponde la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial en el Territorio Nacional para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, de tal manera que se trata de un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, ofrecido en el mercado en condiciones equivalentes por diferentes proveedores y que pueden ser utilizados por varias Entidades Estatales o en reiteradas ocasiones por una misma Entidad Estatal o dependencia, de acuerdo a sus necesidades propias y la capacidad de tales servicios para satisfacer dichas necesidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de lo señalado en el artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad se selección aplicable será la selección abreviada por subasta inversa electrónica.

En este punto se deja constancia que según el análisis realizado por el Grupo de Gestión Administrativa no es procedente la aplicación del Acuerdo Marco para Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023, según las consideraciones expuestas en el numeral 1) del presente documento.

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

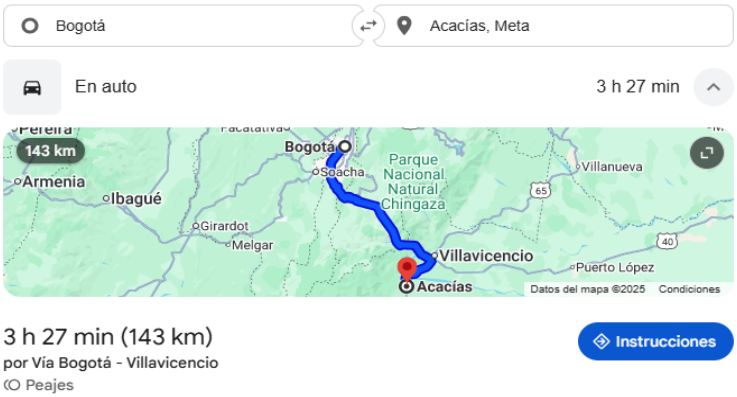
A. ESTUDIO DE MERCADO

Conforme con la misionalidad de la ANLA, los proyectos que son objeto de licenciamiento, permiso o trámite ambiental requieren visitas en sitio durante el periodo de ejecución del contrato que se pretende suscribir, que en su mayoría se encuentran ubicados en zonas rurales fueras del área metropolitana de ciudades capitales y teniendo como fundamento, las contrataciones celebradas en años anteriores según lo indicado en el numeral 4.1 del presente documento, si bien se ha determinado que el vehículo de mayor demanda para la prestación del servicio corresponde a **Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o convencional)** con disponibilidad permanente, no puede perderse de vista que los vehículos SUV-Camioneta Station Wagon Hibridas y/o Eléctricas y, Van y/o Microbús (Hasta 19 pasajeros), pueden requerirse durante la ejecución del contrato.

Ahora bien, en cuanto a la disponibilidad del servicio por días vs por horas, para la presente contratación se ha estimado mantener la utilización del servicio únicamente de la **modalidad por jornada "día"** entendiendo ésta como la **disponibilidad hasta de 12 horas y hasta máximo 8 horas continuas de conducción**, en cualquier día de la semana durante el plazo de ejecución contractual, dados los beneficios que confirió ésta modalidad durante las vigencias 2023, 2024 y 2025; en efecto, según las necesidades institucionales y de acuerdo a los lugares que requieren desplazamiento que en su mayoría corresponde a traslados desde ciudades capitales o cabeceras municipales, se evidencia que ello conlleva mucho tiempo en la salida hacia los destinos en razón del tráfico, movilizaciones de camiones, buses de servicio público o incluso movilizaciones por razones de orden público, por lo cual se generan mayores costos para la entidad considerar el servicio por horas, por ello, la disponibilidad que ofrece el servicio por días (disponibilidad hasta de 12 horas) es más conveniente.

Lo anterior, de acuerdo con el siguiente análisis a modo de ejemplo:

La ruta de Bogotá hasta Acacias, Meta (se toma este trayecto porque en ese territorio se desarrollan varios proyectos objeto de evaluación y seguimiento por parte de la ANLA) normalmente toma un tiempo estimado de 3 horas y 27 minutos (143 km) según muestra la siguiente imagen (tomada de Google Maps):



Fuente: https://www.google.com/search?q=bogota+hasta+acacias+meta&sca_esv=f4f0d3251154213d&ei=7V0kacLQBryUwbkP-Z2i-Qc&oq=Bogot%C3%A1+hasta+Acacias&gs_lp=Egxnd3Mtd2l6LXNlcnAiFUJvZ290w6EgaGFzdGEgQWNhY2lhcyoCCAEyBhAAGBYYHjIGEAAYFhgeMgYQABgWGB4yBhAAGBYYHjIGEAAYFhgeMgYQABgWGB4yBhAAGBYYHjIGEAAYFhgeMgYQABgWGB4yBhAAGBYYHjeFlAAWABwAHgBkAEAmAF0oAF0qgEDMC4xuAEByAEA-AEC-AEBmAIBoAJ5mAMAkgcDMC4xoAedB7IHAzAuMbgHecIHAzItMcgHAw&sclient=gws-wiz-serp

Desde el proceso de contratación realizado el año anterior y que dio lugar al Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Terrestre Automotor Especial No. 1240 de 2025 y en los suscritos en años anteriores, se dejó en claro los beneficios de contratar por franjas horarias de 12 horas en el entendido en que el servicio requiere además de traslados ida y vuelta, un tiempo de espera por parte del conductor mientras se realiza la visita en sitio, por lo cual en caso que se dispusiera estimar el servicio por horas conllevaría a incurrir en mayores costos dado el reconocimiento de estos tiempos muertos, por lo cual la entidad, ha considerado mantener el servicio por **modalidad por jornada "día" (disponibilidad hasta de 12 horas y hasta máximo 8 horas continuas de conducción).**

Lo anterior permite además permear cualquier contratiempo por demoras en la carretera, o tráfico vehicular o cualquier otra circunstancia, ya que estos se encuentran contemplados en las jornadas completas hasta de 12 horas diarias, en las que hay un margen de maniobra para solventar cualquier imprevisto, lo que no existe en la asignación de vehículos por hora.

En este sentido, desde el Grupo de Gestión Administrativa a cuyo cargo se encuentra la supervisión de este contrato, con el fin de optimizar los recursos de la contratación, en el marco del estudio de mercado realizado, cotizó la prestación del servicio para el presente proceso la disponibilidad temporal por días (disponibilidad hasta de 12 horas y hasta 8 horas continuas de conducción) en cualquier día de la semana durante el plazo de ejecución contractual.
De igual manera, se ha discriminado la prestación del servicio teniendo en cuenta los destinos de los proyectos donde se ha de ejecutar el contrato así: Las zonas de atención pueden ser **urbanas y rurales** (Departamentos, áreas metropolitanas, ciudades capitales, municipios, corregimientos, veredas o distrito Territorial Indígena) en el territorio colombiano.

Entiéndase como **Rural o Urbano** para la prestación del servicio lo siguiente:

Urbano: Desplazamiento del transporte solicitado, solo en el área de la cabecera municipal de la ciudad o municipio, con excepción de las ciudades principales y que los aeropuertos queden a las afueras de estas y deban recogerse a los comisionados usuarios en este lugar, para realizar sus actividades en la ciudad principal.

(Ejemplo 1. Ciudad Medellín- Aeropuerto en Rionegro - Actividades en Medellín)

(Ejemplo 2. Ciudad Cali- Aeropuerto en Palmira - Actividades en Cali)

Rural: Desplazamiento del transporte solicitado, fuera de la cabecera municipal de la ciudad o municipio solicitado inicialmente, desplazamientos hacia veredas, corregimientos, caseríos, así como aquellos traslados intermunicipales que comprenden el transporte entre varios departamentos y/o ciudades y/o municipios que incluye uno o más días de servicio continuo o discontinuo, conforme con lo requerido por la entidad para el cumplimiento de la misionalidad institucional a modo de ejemplo:

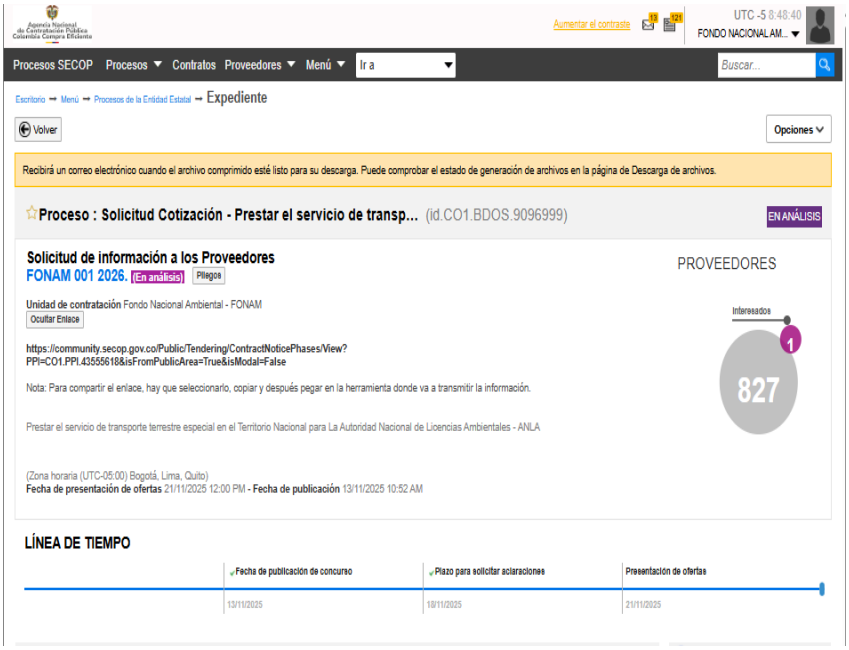
Traslado 1: Girón – Piedecuesta - Los Santos - San Gil – Jordán – Pinchote – Curití – Aratoca – Villanueva – Socorro - Palmas de Socorro – Confines – Oiba – Suaita – Gambita – Sotaquirá – Paipa - Bogotá D.C.

Traslado 2: Cimitarra - Puerto Berrio - Maceo - San Roque - Yolombó - Cisneros - Santo - Domingo - Barbosa - Girardota - Copacabana - Bello - Medellín - La Estrella - Caldas - Fredonia - La Pintada - Valparaíso - Caramanta - Marmato - Supia - Riosucio - Filadelfia - Neira - Manizales - Chinchiná - Palestina- Marsella Pereira - Cartago.)

Traslado 3: La Gloria - Pelaya - Tamalameque - Pailitas - Chimichagua - El Banco - Guamal - San Sebastián - San Zenón - Pejino del Carmen - Santa Ana - Bárbara de Pinto - Córdoba - Magangué - Mompox - Buenavista - San Pedro - Sincé - Morroa - San Juan de Betulia - Los Palmitos - Corozal - Sincelejo - Tolú - Coveñas – Montería)

Ejemplo 4: Municipio de Granada veredas La Gaviota - San Francisco - La Merced - La Quiebra - Tafetanes - Los Medios - La Aguada - Municipio de San Carlos veredas La Hondita sector El Porvenir - Palmichal - El Chocó - Arenosas - El Vergel - Municipio de San Luis veredas Buenos Aires - Porvenir - Villanueva - Rionegro.

En ese orden de ideas, el Grupo de Gestión Administrativa previa verificación de la prestación del servicio de transporte terrestre en las condiciones solicitadas por la entidad tanto para las zonas urbanas como rurales, solicitó cotización a través de la plataforma transaccional SECOP II - proceso: solicitud cotización “Servicio de transporte terrestre especial para la ANLA" – FONAM 001 2026 (id.CO1.BDOS.9096999), dirigida especialmente a potenciales proveedores prestadores del servicio público de transporte terrestre automotor especial de pasajeros en Colombia, requiriendo el diligenciamiento del formato de cotización que contiene las especificaciones del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la entidad (los documentos correspondientes son anexos a los estudios previos y forman parte integral del proceso de selección), así:



Fuente:
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?docUniqueIdentifier=CO1.BDOS.9096999&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerDossierWorkspace%2fIndex%3fcreateDateFrom%3d24%2f05%2f2025+13%3a35%3a13%26createDateTo%3d24%2f11%2f2025+13%3a35%3a13%26filteringState%3d1%26sortingState%3dLastModifiedDESC%26showAdvancedSearch%3dFalse%26showAdvancedSearchFields%3dFalse%26folderCode%3dALL%26selectedDossier%3dCO1.BDOS.9096999%26selectedRequest%3dCO1.REQ.9262907%26&prevCtxLbl=Procesos+de+la+Entidad+Estatal

Tal como lo muestra la imagen del evento publicado en SECOP II, el requerimiento de cotización fue remitido a ochocientos veintisiete (827) proveedores del sector relacionado con el objeto de esta contratación; en desarrollo del evento, un total de un (01) proveedor mostró interés en participar. Sin embargo, finalizado el plazo conferido por la entidad para la presentación de cotizaciones, no fueron recibidas cotizaciones por parte de las empresas del sector.

Es así como teniendo en cuenta lo dispuesto en la Guía de Elaboración de Estudios de Sector emitida por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente y considerando que no fue recibida ninguna cotización que por tal no permite contar con la estimación de una muestra precisa para la determinación del presupuesto, para establecer éste, en principio se tomó como referente, el comportamiento del gasto histórico en contrataciones celebradas por la ANLA con objeto similar al que nos ocupa.

B. ESTIMACION DEL VALOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2026

Teniendo en cuenta las características de la necesidad de transporte terrestre ya mencionadas en el presente documento, como insumo para la estructuración del proceso de contratación, se tomó en cuenta el comportamiento histórico en la ejecución de contratos celebrados por la ANLA durante las vigencias 2023, 2024 y 2025 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, considerando que dichos acuerdos de voluntades se ejecutaron sin dificultades y guardan similares características a las que ahora demanda el presente proceso de selección.

Lo anterior por cuanto se precisa que las contrataciones celebradas para la prestación de este servicio en las vigencias 2023, 2024 y 2025 guardan un comportamiento real en cuanto a la ejecución a demanda de los servicios requeridos y efectivamente prestados a través del servicio de transporte terrestre automotor especial.

A continuación, se muestra la ejecución de comisiones de servicio y/o autorizaciones de viaje con utilización del servicio de transporte terrestre en vigencias anteriores, así:

PRESTACION SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (EJECUCION VIGENCIAS 2023, 2024, 2025)														
VIGENCIA	**ENERO**	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**JULIO**	**AGOSTO**	**SEPTIEMBRE**	**OCTUBRE**	**NOVIEMBRE**	**DICIEMBRE**	**TOTAL**	**PROMEDIO MENSUAL**
2023	0	0	0	79	141	131	93	266	308	148	322	68	1.556	173
2024	0	114	387	459	391	234	470	424	514	411	286	112	3.802	346
2025	15	172	431	319	367	310	382	477	325	436	285	49	3.568	297

En consecuencia, se procede al análisis de la ejecución de los contratos en las vigencias 2023, 2023 y 2024 en los siguientes términos:

- ✓ En el año 2023, se realizaron 1.556 servicios de transporte terrestre automotor, estimándose un promedio mensual de 173[8] servicios.

- ✓ En el año 2024, se realizaron 3.802 servicios de transporte terrestre automotor, estimándose un promedio mensual de 346[9] servicios.

 Nota: En relación con los servicios de transporte terrestre correspondientes a la vigencia fiscal 2024, se identificó una variación en los meses de septiembre, octubre y noviembre respecto de la información presentada durante la etapa precontractual de la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 007-2025 que dio lugar al Contrato No. 1240 de 2025, por lo cual se procede a la aclaración de cifras en el presente documento. Es preciso advertir que la modificación de datos se origina por el error formal incurrido al incluir servicios solicitados por las dependencias más no ejecutados ni pagados sino que en contrario fueron cancelados antes de causarse.

- ✓ En la vigencia 2025 y a corte del 20 de diciembre de 2025 se han realizado 3.568 servicios de transporte terrestre automotor, estimándose un promedio mensual de 297[10] servicios.

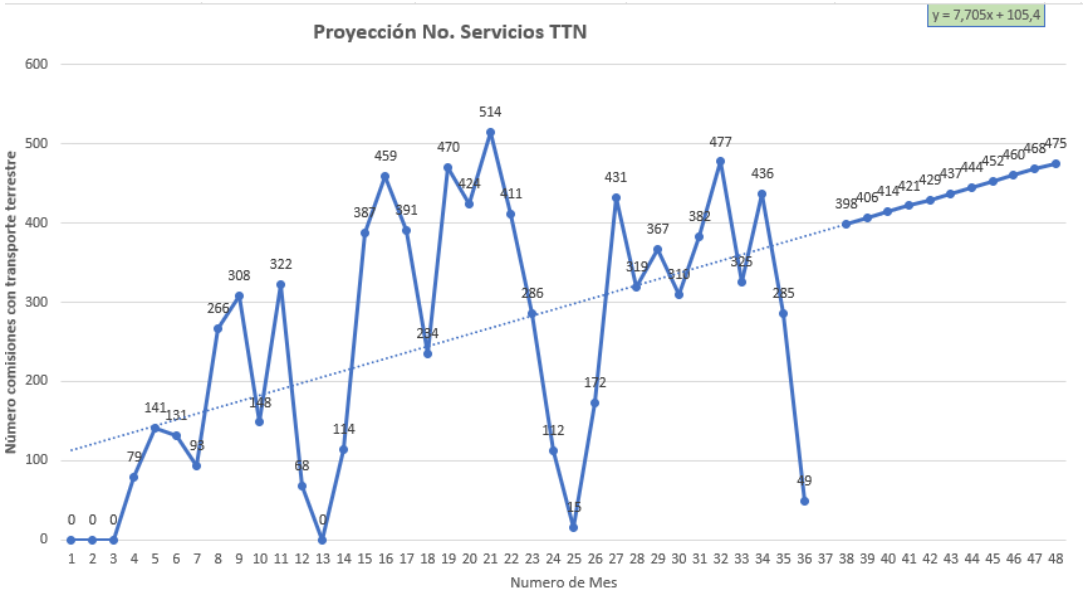
De conformidad con los resultados obtenidos a partir de la ejecución de servicios de transporte terrestre en virtud de los Contratos No. 1033 – 2023, No. 1149 – 2024 y No. 1240- 2025 (a corte del 15 de diciembre de 2025), se procedió a realizar una regresión lineal[11] entre los valores de resultado, para de esa manera calcular el estimado de servicios que podrían prestarse en esta vigencia a partir

[8] Por redondeo al entero más próximo
[9] Por redondeo al entero más próximo
[10] Por redondeo al entero más próximo
[11] La regresión lineal es una técnica de análisis de datos que predice el valor de datos desconocidos mediante el uso de otro valor de datos relacionado y conocido. En: https://aws.amazon.com/es/what-is/linear-regression/. Consultado el 25 de noviembre de 2026.

mes de febrero de 2026[12], y así contar con una estimación más cercana a la realidad, como se indica a continuación:

	CTO TTN 2023	CTO TTN 2024	CTO TTN 2025	PROY 2026
MES	NÚMERO COMISIÓN	NÚMERO COMISIÓN	NÚMERO COMISIÓN	NÚMERO COMISIÓN
	3	4	5	6
ENERO	0	0	15	-
FEBRERO	0	114	172	398
MARZO	0	387	431	406
ABRIL	79	459	319	414
MAYO	141	391	367	421
JUNIO	131	234	310	429
JULIO	93	470	382	437
AGOSTO	266	424	477	444
SEPTIEMBRE	308	514	325	452
OCTUBRE	148	411	436	460
NOVIEMBRE	322	286	285	468
DICIEMBRE	68	112	49	475
	1.556	3.802	3.568	4.804

La proyección se visualiza en la siguiente imagen:



Atendiendo lo anterior, de acuerdo con la fórmula de proyección aplicada (regresión lineal), se tiene que a partir del mes de febrero de 2026 (estimándose el inicio de la ejecución contractual desde el 1 de febrero de 2026), se podrían realizar un aproximado de 4.804 servicios (comisiones de servicio

[12] La proyección en el número de servicios para el mes de febrero de 2026 se toma a partir de una estimación del mes completo, esto es, a razón de 30 días. Lo anterior a fin de precaver una posible desviación que pueda incrementar el número de servicios, a raíz de factores externos, ajenos, o no previsibles por parte de la entidad, como puede ser, el incremento de desplazamientos a partir de la culminación del proceso de contratación de profesionales que se prevé tenga lugar en enero 31 de 2026 (Aplicación de Ley de Garantías Electorales).

y/o autorización de viaje) con utilización de transporte terrestre automotor especial con disponibilidad diaria de 12 horas y 08 horas de conducción, cualquier día de la semana, y/o valor por hora de servicio prestado, con operación en todo el territorio nacional.

Ahora bien, teniendo el estimado de servicios a ejecutar en el marco de la contratación a suscribir en la presente vigencia, es posible determinar su costo con el fin de estimar el presupuesto real aplicable al proceso de selección.

Para el efecto, el mismo ejercicio es aplicado para obtener el estimado de los recursos a ejecutar en el marco de la contratación a suscribir en la vigencia 2026. De esta manera, a partir de los resultados obtenidos de la ejecución de recursos económicos derivados de la prestación del servicio transporte terrestre en virtud de los Contratos No. 1033 – 2023, No. 1149 – 2024 y No. 1240- 2025 (a corte del 15 de diciembre de 2025), se procedió a realizar una regresión lineal entre los valores de resultado, para de esa manera calcular el estimado de recursos económicos que podrían prestarse a partir mes de febrero de 2026, y así contar con una estimación más cercana a la realidad[13], como se indica a continuación:

		CTO TTN 2023	CTO TTN 2024	CTO TTN 2025	PROY 2026
No.	MES	VALOR SERVICIOS	VALOR SERVICIOS	VALOR SERVICIOS	VALOR SERVICIOS
		3	4	5	6
1	ENERO	-	-	8.516.882	-
2	FEBRERO	-	58.418.556	86.703.249	179.964.054
3	MARZO	-	192.718.478	215.096.514	182.023.056
4	ABRIL	66.418.199	225.989.361	160.046.508	184.082.059
5	MAYO	125.422.273	193.297.453	182.681.362	186.141.061
6	JUNIO	114.437.375	118.258.514	143.812.658	188.200.063
7	JULIO	82.491.223	193.495.572	180.121.077	190.259.065
8	AGOSTO	240.486.536	259.282.826	224.962.119	192.318.068
9	SEPTIEMBRE	272.487.228	259.094.680	153.107.243	194.377.070
10	OCTUBRE	135.471.325	212.073.638	203.703.231	196.436.072
11	NOVIEMBRE	297.155.580	148.427.483	133.745.383	198.495.074
12	DICIEMBRE	63.327.162	57.232.971	24.803.709	200.554.077
Total general		1.397.696.901	1.918.289.532	1.717.299.935	2.092.849.719

Si a partir del análisis anterior, se considerara que la proyección realizada conlleva a estimar que la ejecución de 4.804 servicios de transporte terrestre automotor equivalen a un costeo de $ 2.092.849.719, daría lugar a estimar el valor de cada servicio en la suma de $ 435.657[14], suma ésta que dista de la realidad actual del contrato y de las necesidades a satisfacer por parte de la entidad, pues en efecto, dicho valor no alcanzaría a cubrir costos mínimos como gasolina, peajes, pago de salarios u honorarios a conductores, entre otros y ello posiblemente concurriría a una deficiente prestación del servicio para la entidad.

13 Teniendo en cuenta que el Contrato de Prestación de Servicios Público de Transporte Terrestre Automotor Especial No. 1240-2025 suscrito entre el Fondo Nacional Ambiental – Fonam / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y Transportes Especiales ACAR S.A., se encuentra vigente a la fecha y está pactado un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos del contrato, lo que primero ocurra, no se tiene en cuenta para el ejercicio el mes de enero de 2026, tiempo durante el cual no se prevé la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial. Sin perjuicio de ello, en caso de presentarse cualquier requerimiento por las dependencias, se aplicará el procedimiento previsto para la autorización de comisiones de servicio y/o autorizaciones de viaje.

14 Resultado de dividir el valor obtenido a partir de la aplicación de la fórmula de proyección lineal: $ 2.092.849.719 entre el número de servicios de transporte proyectados: 4.804.

En razón de lo enunciado, considerando el dinamismo del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros y la ejecución que éste ha mostrado para la ANLA en vigencias anteriores, con el fin de tener un análisis más próximo a la realidad, se tomará en cuenta la ejecución del contrato de prestación de servicio público de transporte terrestre automotor especial en las vigencias antes referidas, esto es, 2023, 2024 y 2025, y sobre ésta se aplica el respectivo aumento del índice de precios al consumidor (**IPC),** indicador que refleja las variaciones en los precios de los bienes y servicios que se consumen, toda vez que se prevén a partir del mes de enero de 2026, alzas significativas en los precios de los combustibles (variable esencial en esta contratación), peajes, y otros que influyen en el costeo de este contrato. Téngase en cuenta que para el año 2026, el país tendrá un galón de gasolina $1.021 más costoso y de diésel $658, solo por aumento de impuestos[15], adicionalmente el aumento de los peajes, situación que guarda consonancia con la estimación del valor de la contratación en los años inmediatamente anteriores (2023, 2024 y 2025).

De acuerdo con lo expuesto, a continuación, se presenta el resultado del análisis realizado tomando como referente los Contratos de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial No. 1033 - 2023, No. 1149 - 2024 y No. 1240 - 2025, (a corte del 15 de diciembre de 2025), aplicando el correspondiente porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) que para el mes de noviembre de 2025 fue de 5.30%[16] según información reportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Atendiendo lo anterior, el resultado proyectado con fundamento en la ejecución financiera por tipología de vehículo en los mencionados contratos es el siguiente:

Prestación del servicio zona urbana:

Modalidad	Tipo de Vehículo	Valor Cto. 2023	Valor Cto. 2024	Valor Cto. 2025	Promedio	IPC % 2025	valor incremento	Valor Proyectado 2026
Urbano	Campero 4x4 - SUV Camioneta Station Wagon Híbridas y/o Eléctricas	$726.875,00	$375.400	$373.613	$491.962,67	5,30%	$26.074,02	$518.036,69
Urbano	Camioneta Doble Cabina con Platón	$817.734,00	$422.235	$421.639	$553.869,33	5,30%	$29.355,07	**$583.224,41**
Urbano	Van y/o Microbús hasta 19 pasajeros	$1.181.172,00	$610.025	$618.242	$803.146,33	5,30%	$42.566,76	$845.713,09

Tabla: Precio techo según tipología de vehículos en zona urbana, con incremento aplicable (Según IPC a corte del 30 de noviembre de 2025).

Prestación del servicio zona rural:

Modalidad	Tipo de Vehículo	Valor Cto. 2023	Valor Cto. 2024	Valor Cto. 2025	Promedio	IPC % 2025	valor incremento	Valor Proyectado 2026
Rural	Campero 4x4 - SUV Camioneta Station Wagon Híbridas y/o Eléctricas	$863.164	$445.788	$426.250	$578.401	5,30%	$30.655	$609.056
Rural	Camioneta Doble Cabina con Platón	$954.023	$492.712	$470.082	$638.939	5,30%	$33.864	**$672.803**
Rural	Van y/o Microbús hasta 19 pasajeros	$1.272.031	$656.949	$653.333	$860.771	5,30%	$45.621	$906.392

Tabla: Precio techo según tipología de vehículos en zona rural, con incremento aplicable (Según IPC a corte del 30 de noviembre de 2025).

Considerando entonces que el vehículo de mayor utilización según la ejecución de los contratos ejecutados en las vigencias 2023, 2024 y 2025 ha sido la **Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o convencional)**[17] y que la mayoría de los trayectos conforme a la demanda

15 Revista Portafolio, 3 de septiembre de2025. En: https://www.portafolio.co/economia/finanzas/asi-se-incrementarian-los-precios-de-los-combustibles-con-la-reforma-tributaria-639114

[16] DANE. En: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/nov2025/bol-IPC-nov2025.pdf

[17] En contrataciones de vigencias anteriores, se denominaba: "CAMPERO O CAMIONETA SUV (Eléctrico o convencional)"; no obstante, la nominación técnica se conoce como: "Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico o convencional)" por lo cual se ajusta su nombre a ésta para efectos de la presente contratación.

institucional se realiza en zonas rurales de acuerdo con el registro de información que administra el Grupo de Gestión Administrativa, será éste el referente a tener en cuenta a efectos de la estimación del presupuesto oficial de la presente contratación.

Dicho lo anterior, el valor a considerar en esta vigencia por concepto del servicio de transporte terrestre automotor especial es la suma de **$ 672.803**, que corresponde al valor actualizado con proyección estimada de aumento del IPC (**5,3%**), en la categoría de vehículos **Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o convencional)** para zonas rurales (esto teniendo en cuenta que es el de mayor utilización).

A partir del resultado obtenido se tomará el costo proyectado de recursos económicos a requerir en la vigencia 2026 correspondiente a la suma de $ 2.092.849.719 que al dividirse entre el valor actualizado de la categoría de vehículos **Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o convencional)** para zonas rurales (es el de mayor utilización) cuyo valor estimado es de $ 672.803 da como resultado que el número previsto de comisiones de servicio y/o autorizaciones de viaje con utilización de transporte terrestre automotor especial a ejecutar en el marco de la contratación es de 3.111 servicios, con un promedio estimado de 283 servicios mensuales.

De acuerdo con lo señalado, se tiene que en el plazo de ejecución del contrato a celebrar, esto es, el comprendido entre el 1 de febrero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos del contrato, lo que primero ocurra, se prevé la ejecución de **3.111** servicios de transporte terrestre automotor especial que daría como resultado la estimación de un presupuesto hasta por la suma de **DOS MIL NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M-CTE ($2.092.849.739)[18] INCLUIDO IVA** y todos los impuestos, gastos, costos, erogaciones a que haya lugar.

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista; deben analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones, así como elaborar los estudios previos y demás documentación pre contractual que permita la viabilidad del mismo; igualmente, se deberá contar con respectivas partidas o disponibilidades presupuestales conforme lo establece el No. 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Así, con fundamento en el principio de planeación, la entidad realizó un estudio para determinar el presupuesto oficial, tomando como base los procesos de transporte anteriores, sin embargo, al ser a demanda y, sujeto a muchas variables, los servicios de transporte pueden modificarse conforme la dinámica propia de la entidad; en todo caso, es preciso resaltar que en lo que corresponde a esta contratación, desde el Grupo de Gestión Administrativa se implementan medidas de control con el fin de asegurar la optimización de los recursos económicos para la ejecución del contrato, tales como: la disponibilidad de un mismo vehículo con el cupo completo para los ocupantes, la reubicación de servicios para que cuando el desplazamiento sea a un mismo destino se realice en

[18] Se aclara que este valor incluye el arrastre con decimales. Por lo anterior, el resultado deriva de la aproximación al entero más cercano.

un mismo día para un número común de usuarios, restricción del servicio cuando las circunstancias de orden público así lo exigen, entre otros.

Ahora bien, considerando que la contratación se financia con las fuentes de recursos ANLA FUNCIONAMIENTO, FONAM-ANLA y ANLA REGALÍAS, para efectos de la distribución de servicios por cada una de éstas, se tomará como base la discriminación de porcentajes de participación que se tuvo en cuenta en el marco del Contrato de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial No. 1240-2025, así:

Recurso	**Porcentaje de participación**
ANLA - FUNCIONAMIENTO	3%
FONAM - ANLA	74%
ANLA - REGALIAS	23%
TOTAL	**100%**

Por lo anteriormente mencionado, considerando la fórmula aplicada para la proyección de servicios en el plazo de ejecución de la contratación a suscribir, se procede a distribuir el presupuesto oficial asignado y aprobado para la presente contratación de acuerdo con el valor del servicio proyectado para la vigencia 2026 referido en las tablas anteriores y que corresponde a la suma de **$ 672.803**, y a partir de ello, se podrá establecer el número total estimado de servicios en el plazo de la contratación, en los siguientes términos:

Presupuesto 2026	**Valor servicio Proyectado 2026**	**Servicios Proyectado 2026**
$ 2.092.849.739	**$ 672.803**	**3.111 (*)**

(*) Aproximado a entero más cercano

De acuerdo con lo anterior, teniendo el número proyectado de servicios de transporte terrestre automotor especial para la vigencia 2026, a continuación, se determinará el número de servicios proyectado por cada una de las fuentes de financiación, de acuerdo con los recursos asignados en cada caso así:

Recurso	Presupuesto 2026	Valor servicio Proyectado 2026 (*)	Servicios Proyectado 2026	Porcentaje de participación
ANLA - FUNCIONAMIENTO	$ 62.785.492	$ 672.803	93	3%
FONAM - ANLA	$ 1.548.708.792		2.302	74%
ANLA - REGALIAS	$ 481.355.435		715	23%
	$ 2.092.849.739		**3.111**	**100%**

(*) Valor tomado en cuenta a efectos de establecer el presupuesto, conforme a la dinámica establecida en el estudio de mercado para determinar el presupuesto oficial el cual, conforme al resultado de la subasta puede variar.

En razón a lo anterior, la estimación del presupuesto oficial de la presente contratación tendrá en cuenta el valor de los recursos disponibles por cada una de las fuentes de financiación que permite atender las necesidades de ésta, para el cumplimiento de la misionalidad Institucional. En todo caso, el número **de servicios indicados son estimativos**, es decir, pueden ser más o menos, según la dinámica de la demanda institucional lo requiera.

Así, la estimación del presupuesto oficial de la presente contratación se soporta en los pronósticos realizados por la ANLA, a partir del comportamiento histórico de contrataciones con idéntico objeto y características ejecutadas en vigencias anteriores (2023, 2024 y 2025 a corte del 15 de diciembre de 2025), con aplicación de fórmulas matemáticas y estadísticas que se consideran apropiadas para determinar la suficiencia de recursos económicos para atender las necesidades institucionales. En todo caso, no puede perderse de vista que la presente contratación se adelanta bajo la modalidad de subasta inversa, y en tal sentido, dada la dinámica del sector, se prevé un ahorro para la entidad sin que ello demerite la garantía de prestación de un servicio óptimo, adecuado y oportuno que atienda a las necesidades institucionales.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR

Con el fin de contar con herramientas para entender el mercado del servicio a contratar, el Grupo de Gestión Administrativa elaboró el análisis del sector del proceso de contratación en documento adjunto el cual hace parte integral del presente proceso de selección.

5. REQUISITOS HABILITANTES

5.1 REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITANTES)

Este ítem no dará puntaje, habilitará o descalificará la propuesta (**CUMPLE O NO CUMPLE).**

5.1.1 Carta de Presentación de la Oferta (Ver Anexo del Pliego de Condiciones)

El proponente debe dirigir una comunicación a ANLA, mediante la cual de forma expresa hace entrega de una propuesta para participar en el presente proceso de selección y se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado.

Esta carta deberá estar firmada por la persona natural oferente o por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al consorcio o unión temporal, cuando de ello se trate.

Los oferentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo al Pliego de Condiciones. En todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en dicho formato del Pliego de Condiciones.

Nota: En el evento que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, y representarlo judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el anexo correspondiente del pliego de condiciones; 2) El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones. 3) Será rechazada la propuesta sometida a condiciones para celebrar el contrato.

5.1.2 Certificado de existencia y representación legal o su equivalente

En el presente proceso se podrán presentar personas jurídicas, uniones temporales o consorcios. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración es como mínimo, igual a la del plazo de ejecución del contrato que se derive y un (1) año más contado a partir de la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, podrán participar las demás que se encuentren establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021.

El objeto social del proponente o de los miembros del proponente si acuden bajo cualquiera de las figuras asociativas autorizadas por la Ley 80 de 1993, debe ser acorde con el objeto de la presente convocatoria

a) Para Proponentes Nacionales:

Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio: para las personas jurídicas o su equivalente, expedido con una **antelación máxima de sesenta (60) días** contados desde la fecha de cierre del presente proceso, en el que se pueda verificar que el objeto social sea acorde con el de la presente contratación y que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y por lo menos un (1) año más.

Cuando sea una persona natural comerciante, Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio o por la entidad competente, en el que se pueda verificar que las actividades sean acordes con el objeto de la presente contratación, con una **antelación máxima de sesenta (60) días** contados desde la fecha de cierre de la convocatoria.

En el caso de que se encuentre desarrollando actividades como actos no mercantiles descritos en el artículo 23 del Código de Comercio cómo por ejemplo, la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, no está obligado a inscribirse en el registro mercantil, razón por la cual podrá aportar el Registro Único Tributario – RUT.

b) Para Proponentes Extranjeros:

Para sucursales de sociedades extranjeras establecidas en Colombia el certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio, **expedido con una antelación máxima de sesenta (60) días a la fecha de cierre del presente proceso**, en el que se pueda verificar el objeto social y que su constitución es de por lo menos de un (1) año antes a la fecha de cierre del presente proceso; así mismo, que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y por lo menos un (1) año más.

Para personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberá aportar los documentos previstos por la legislación del país de origen para acreditar su capacidad jurídica, existencia y representación, expedidos por el funcionario competente, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: razón social, representante legal y facultades del mismo, objeto social y domicilio social, duración de la sociedad no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

Nota 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio, ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente

constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código

c) Para Consorcios o Uniones Temporales: Modelo Acuerdo de Consorcio o Unión Temporal (ver Anexo del Pliego de Condiciones)

En caso de consorcios o uniones temporales conformados por personas jurídicas, se debe cargar a través de la plataforma de SECOP II, el documento que acredite la existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes, expedidos con una **antelación máxima de sesenta (60) días** a la fecha de cierre del presente proceso.

Igualmente, deberá cargar a través de la plataforma de SECOP II, el acta de constitución según el formato establecido como anexo del Invitación pública (Ver formato anexo "modelo de acuerdo de consorcio o unión temporal"). En caso de utilizar otro formato, el proponente plural debe garantizar que incluirá la información establecida en el anexo "modelo de acuerdo de consorcio o unión temporal", y donde conste por lo menos lo siguiente:

1. Identificación de los integrantes del consorcio o unión temporal.
2. Indicación de la participación a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL
3. Designación de la persona, que, para todos los efectos, representará al consorcio o la unión temporal, así como su suplente.
4. Indicación de las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
5. Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
6. Si se trata de una UNIÓN TEMPORAL, señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de la ANLA.
7. Señalar el término de duración del CONSORCIO o de la UNION TEMPORAL, el cual no puede ser inferior al término de ejecución del contrato y por lo menos cinco (5) años más. En todo caso, se debe indicar que durante el término de ejecución del contrato y hasta el año siguiente a la expiración del plazo contractual o de su prórroga si la hubiere, el consorcio o la unión temporal no podrá ser disuelto o liquidado. De igual forma, la fecha de constitución del consorcio o unión temporal debe ser anterior al plazo para presentar oferta
8. El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural les debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, sea como parte de su objeto social o ser una actividad conexa a éste. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad el objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal.
9. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal ante la entidad competente para ello.
10. Los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán ceder parcial, ni totalmente, sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la ANLA. En ningún, caso podrá haber cesión parcial o total del contrato, entre quienes integran el consorcio o unión temporal

Nota 1: Es indispensable señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será **rechazada**.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
3. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

d) Cabildos indígenas: Para acreditar esta condición el proponente deberá aportar certificación expedida por el Ministerio del Interior, **EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA.**

e) Consejos comunitarios de las comunidades negras; formas de expresiones organizativas; Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; Organizaciones de Segundo Nivel, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas: Para acreditar cualquiera de las anteriores formas de organización, deberá aportar una certificación expedida por el Ministerio del Interior, **CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA.** Estas organizaciones deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; aplica para los consorcios y uniones temporales.

5.1.3 Autorización de la Junta Directiva de Socios o Asamblea General

El representante legal del proponente debe estar autorizado para presentar la propuesta y suscribir el contrato. Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberán anexar los estatutos y la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de

Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito.

5.1.4 Registro Único de Proponentes:

Por disposición del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición **NO MAYOR A SESENTA (60) DÍAS DE ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO,** en el cual conste su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para la fecha de cierre del proceso el proponente deberá estar inscrito en el Registro Único de proponentes, esté deberá estar vigente y en firme, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse **vigente y en firme**, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término legal establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar

el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite[19].

5.1.5 Certificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Ver anexo del pliego)

La proponente persona jurídica debe presentar certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal si por ley está obligado a tenerlo, mediante la cual deje constancia de que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como en lo que atañe a aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA).

El término respecto del cual se debe expedir y presentar la certificación mencionada, debe ser el siguiente:

a) Si se trata de una persona jurídica, durante el lapso equivalente al exigido para que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no puede ser inferior a los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.

b) En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación.

Si el proponente es persona natural, deberá allegar la certificación de encontrarse afiliado y activo en los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar, y la constancia de pago del mes anterior al del cierre del proceso de selección. Dicha certificación debe tener fecha de expedición no mayor a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de cierre de este proceso.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

Nota 1: La certificación debe estar suscrita por quien corresponda, en caso de ser el revisor fiscal deberá allegar la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía en el formato vigente, según la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual es amarilla de hologramas y/o Cedula de Ciudadanía Digital, la cual se aceptará como documento válido el archivo PDF que se descarga desde la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o copia de la cédula de ciudadanía de seguridad

[19] Circular_externa_única_versión_3_vf49.pdf

física personalizada en policarbonato. así como la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes emitido por la Junta Central de Contadores.

Lo anterior aplica la persona jurídica que se presente como proponente, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Nota 2: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal o por el proponente persona natural, según el caso; éstos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

5.1.6 Fotocopia del documento de identificación del proponente o del Representante de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

Toda persona natural que funja como oferente en el presente proceso de contratación, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de cédula de ciudadanía en el formato vigente, según la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual es amarilla de hologramas y/o Cedula de Ciudadanía Digital, la cual se aceptará como documento válido el archivo PDF que se descarga desde la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o copia de la cédula de ciudadanía de seguridad física personalizada en policarbonato. Igualmente, lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y su apoderado de ser el caso, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Para personas extranjeras sin domicilio en Colombia, acreditará su existencia mediante una copia de su pasaporte vigente.

Para personas extranjeras domiciliadas en Colombia, acreditará su existencia mediante una copia de su cédula de extranjería del proponente persona natural y/o apoderado o del representante legal, sí es persona jurídica.

5.1.7 Certificado digital de definición de la situación militar.

Cuando el oferente sea una persona natural propietaria de establecimiento de comercio, la Entidad validará en la Página del Comando de Reclutamiento y Control Reservas el certificado de definición de la situación militar.

NOTA: En caso de que la Libreta Militar haya sido expedida con número de tarjeta de identidad, el proponente persona natural, deberá aportar copia de la libreta militar, con el fin de validar la situación militar.

5.1.8 Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos (Ver anexo del pliego)

Toda persona natural que funja como oferente en el presente proceso de contratación, así como el representante legal de la persona jurídica, o de consorcio o unión temporal, deberá cargar a través de la plataforma del SECOP II, una declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni él, se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

5.1.9 Compromiso de Transparencia (Ver Anexo del pliego)

Los proponentes deberán cargar a través de la plataforma del SECOP II, debidamente diligenciado y firmado, el formato denominado Anexo - Compromiso de Transparencia del presente proceso.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por el representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.10 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales y consulta en el registro nacional de medidas correctivas.

La entidad verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, a través de los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional.

Igualmente, y de acuerdo con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la entidad realizará la consulta de medidas correctivas a través del portal ofrecido por la Policía Nacional a la fecha de la evaluación del presente proceso de selección. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

5.1.11 Garantía de Seriedad de la Propuesta.

EL PROPONENTE para la presentación de la propuesta deberá constituir garantía de seriedad del ofrecimiento a favor del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM/ANLA identificado con NIT 830.025.267-9, Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, con NIT: 900.467.239-2**, en cualquiera de las modalidades contenidas el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, con el objeto de amparar el ofrecimiento hecho en el presente proceso de selección.

El valor de esta garantía será equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor del presupuesto estimado para el servicio de transporte terrestre especial automotor correspondiente a **DOS MIL NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M-CTE ($2.092.849.739) INCLUIDO IVA y todos los impuestos, gastos, costos, erogaciones a que haya lugar**, para la ejecución del contrato., para la ejecución del contrato; la garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y en todo caso se extenderá hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, en cualquiera de las modalidades contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente debe allegar con su propuesta la garantía de seriedad de la propuesta debidamente firmada por el representante legal.

- Si la oferta se presenta en **forma conjunta**, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía **debe ser otorgada por todos sus integrantes y deberá estar firmada por el representante de estos**.
- Si el proponente es **persona natural** y **tiene establecimiento de comercio**, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.
- En caso de que la fecha de cierre del proceso se selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.
- La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:
 - La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.
 - El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
 - La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
 - La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

5.1.12. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, la persona natural propietaria de establecimiento de comercio y/o el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente deberá aportar el Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), **el cual debe estar vigente al momento de presentación de la oferta** y del cual la Entidad realizará la verificación en la Plataforma.

5.2 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HABILITANTES)

5.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, se realizará la verificación financiera a través del Registro Único de Proponentes, por lo tanto, el proponente debe presentar el RUP vigente y en firme, con fecha de expedición **NO MAYOR A SESENTA (60) DÍAS DE ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO** del proponente para realizar la verificación financiera.

Para las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales deberán presentar el RUP de cada uno de los integrantes y la verificación financiera se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural y la metodología utilizada será la establecida por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente.

Cabe aclarar que el artículo 33 del Código de Comercio establece que la matrícula se renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año, es decir, el plazo vence el 31 de marzo,

fecha en la que todos los empresarios matriculados deben renovar su matrícula y la de sus establecimientos de comercio, sucursales o agencias. En esta misma línea, el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que el período en el cual los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente) en el Registro Único de Proponentes es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

Por lo expuesto, la ANLA validará la información vigente y en firme en el RUP y con base en ello, verificará los indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información reportada a corte del 31 de diciembre de 2024, Siguiendo estos parámetros, para las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, la verificación de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural.

De acuerdo con la información remitida por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la ANLA, los indicadores para el presente proceso de contratación son los siguientes

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CONDICIÓN HABILITANTE
Índice de liquidez	MAYOR O IGUAL A 1.43
Índice de endeudamiento	MENOR O IGUAL A 0.70
Razón de cobertura de intereses	MAYOR O IGUAL A 1.00
Capital de Trabajo	MAYOR O IGUAL A 50% DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL

3.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes respecto de la capacidad organizacional serán los siguientes: (a) rentabilidad del patrimonio, (b) rentabilidad del activo.

Para efectos de verificación de la capacidad financiera, los indicadores relacionados a continuación sólo serán verificables en el RUP que allegue el proponente, con expedición no mayor a dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre:

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CONDICIÓN HABILITANTE
Rentabilidad del patrimonio	MAYOR O IGUAL A 0.18
Rentabilidad del activo	MAYOR O IGUAL A 0.10

NOTAS APLICABLES A LA VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

NOTA 1: Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, la verificación de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural (Todos los integrantes deberán adjuntar el Registro Único de Proponentes (RUP) para realizar la verificación correspondiente).

NOTA 2: La propuesta será aceptada siempre que al aplicar cada uno de los indicadores anteriormente enunciados, su resultado cumpla la condición de aceptada, es decir que de su verificación se halla obtenido como resultado: **HABILITADA**.

NOTA 3: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, esta será considerada como **NO HABILITADA**, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.

NOTA 4: Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, no están obligadas a estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), por lo cual, la ANLA verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes, para el efecto deberán diligenciar, suscribir y cargar en la plataforma del SECOP II, el Anexo denominado “VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PROPONENTES EXTRANJEROS NO OBLIGADOS A ESTAR INSCRITOS EN EL RUP” del pliego de condiciones.

NOTA 5: Los oferentes extranjeros no obligados a tener Registro Único de Proponentes (RUP) deben cargar a través de la plataforma del SECOP II, sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. Los mismos deberán estar en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

5.2 REQUISITOS TÉCNICOS (HABILITANTES)

5.3.1 ANEXO “FICHA TÉCNICA”

El proponente acreditará que cumple con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso de contratación, mediante la suscripción clara, inequívoca e incondicional de la FICHA TÉCNICA por parte del representante legal o sus apoderados legalmente constituidos. La FICHA TÉCNICA será presentada junto con la propuesta a través de la plataforma SECOP II, con la suscripción de la FICHA TÉCNICA el contratista acepta y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.

NOTA 1: El proponente futuro contratista podrá presentar la información y documentación adicional que estime conveniente para precisar, aclarar o concretar los ofrecimientos hechos, en ningún caso se admitirá información o documentos tendientes a mejorar la oferta, **so pena de RECHAZO.**

NOTA 2: El proponente futuro contratista se compromete a no adicionar, suprimir, cambiar o modificar los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, de acuerdo con lo exigido por la Entidad SO PENA DE CONSIDERARLO COMO RECHAZO DE LA PROPUESTA.

5.3.2 EXPERIENCIA

En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros constituidos legalmente, así como aquellas que conforman consorcios o uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas. Igualmente, podrán participar las demás que se encuentren establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021:

a) **Cabildos indígenas:** Para acreditar esta condición el proponente deberá aportar certificación expedida por el Ministerio del Interior, EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN **MÁXIMA DE SESENTA (60)** DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.
b) **Consejos comunitarios de las comunidades negras; formas de expresiones organizativas; Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; Organizaciones de Segundo Nivel, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas:** Para acreditar cualquiera de las anteriores formas de organización, deberá aportar una certificación expedida por el Ministerio del Interior, **CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**. Estas organizaciones deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; aplica para los consorcios y uniones temporales

El proponente debe acreditar la experiencia a través de la culminación entre uno (1) y tres (3) contratos ejecutados en su totalidad con entidades públicas o empresas privadas, que cumplan las siguientes condiciones:

- Deben encontrarse identificados con el siguiente código de clasificación (UNSPSC):

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
78111800	Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	Transporte de Pasajeros	Transporte de Pasajeros por carretera

Nota: Teniendo en cuenta que en el RUP el código solo se puede registrar hasta el tercer nivel, en el presente numeral solo se desagrega hasta nivel de clase.

- El valor o sumatoria de la experiencia acreditada debe ser igual o superior a **1.470 SMMLV** (calculado para la vigencia 2025)

- El objeto u obligaciones deberá estar relacionado con la prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial.

- Los contratos deben estar ejecutados y terminados al momento del cierre del proceso.

- En caso de que se presenten más de tres (3) contratos, la entidad solo tendrá en cuenta tres (3) que mejor cumplimiento tengan en relación con los requisitos, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de subsanación.

NOTAS APLICABLES:

Nota 1: Las certificaciones para acreditar la experiencia deben ser cargadas junto con la oferta en la Plataforma SECOP II y deberán cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- Nombre de la entidad y/o empresa contratante
- Persona o empresa a la que certifican.
- Objeto y/o descripción de las actividades realizadas en el contrato
- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- Valor del contrato (incluido IVA de ser el caso)
- Porcentaje de participación en caso de unión temporal o consorcio
- Estar debidamente suscrita por quien la persona facultada para expedirla.

Adicionalmente, y con el fin de verificar y validar la información de la experiencia que se certifica, el oferente deberá diligenciar y cargar a través de la plataforma SECOP II, la tabla del anexo "Formato de verificación de Experiencia" del pliego de condiciones, indicando la relación de la experiencia relacionada y el registro en el mencionado RUP.

En el caso de propuestas presentadas por proponentes plurales, se deberá adjuntar y cargar en el SECOP II, un documento con la tabla del anexo citado para cada uno de los integrantes. La experiencia y el valor, será la sumatoria de la experiencia y valor que acrediten cada uno de los integrantes, por lo menos uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar la experiencia requerida en este numeral.

Nota 2: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Nota 3: En el evento de proponente extranjero no obligado a estar inscrito en el RUP, el mismo deberá adjuntar igualmente el anexo EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE adjuntando las respectivas certificaciones las cuales deberán contener la información mínima previamente indicada.

Nota 4: Cuando las certificaciones expresen su valor en dólares, se tendrá en cuenta la TRM a la fecha en que se celebró el contrato certificado, la cual será la certificada por el Banco de la Republica.

Nota 5: En el evento en que las certificaciones de contratos suscritos con **entidades estatales**, en las que se incluya la fecha de terminación o la anotación de que el contrato ha sido ejecutado, no contengan la información prevista de forma precedente, la misma podrá ser complementada aportando copia del contrato **y/o** acta de liquidación.

Nota 6: En caso de que la certificación de contratos suscritos con **entidades estatales** no establezca que el contrato se encuentra debidamente ejecutado o la fecha de terminación del mismo y si esta certificación carece de algunos de los requerimientos establecidos de forma precedente, los mismos podrán ser complementados anexando contrato **y** acta de liquidación. No se aceptará uno u otro documento, sino que necesariamente debe remitirse ambos.

Nota 7: De igual manera, si los contratos certificados son suscritos con **entidades privadas**, las certificaciones aportadas que no incluyan cualquiera de los datos anteriormente descritos podrá aportarse para complementar la información copia del contrato **o** cualquier documento en el cual se constate la ejecución del contrato.

Nota 8: Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuanta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

Nota 9: De acuerdo con el literal 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.".

Nota 10: Para efectos de lo establecido en el presente numeral, la ANLA se reserva el derecho a verificar directamente, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

Nota 11: Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. Debe tenerse en cuenta que, cuando un documento es presentado en un idioma distinto al castellano, debe ser traducido y, para tales fines, se aplicarán las siguientes reglas: (i) si es un documento privado que requiere de traducción, no será indispensable que sea traducción oficial, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; (ii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y estos trámites se van a realizar ante las autoridades colombianas, se requerirá la autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento, en los términos del artículo 6 de la Resolución 1959 de 2020;

y (iii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y ésta ya se realizó ante autoridades diferentes a las colombianas, se requerirá traducción siempre que el idioma sea diferente al castellano, sin que sea necesario traducción oficial ni autenticación ante notario público, en aplicación del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y del numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, según se explicó antes.

Nota 12: En el evento en que las certificaciones no incluyan cualquiera de los datos solicitados, podrá aportarse para complementar la información copia del contrato acompañado de su respectiva acta de liquidación debidamente suscrita, siempre y cuando el contrato sea sujeto de liquidación de lo contrario se aportará copia simple del mismo.

ACREDITACION DE EXPERIENCIA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Los proponentes extranjeros no obligados para registrarse en el RUP, para acreditar su experiencia, deberán diligenciar el **anexo** dispuesto en el pliego de condiciones para cada una de las experiencias, el cual debe estar suscrito por el Representante Legal.

Adicionalmente se debe acreditar **de uno (1) a tres (3)** contratos ejecutados en donde se evidencie que, la experiencia reportada sea directamente relacionada con contratos que cumplan con las condiciones de experiencia habilitante requeridas, junto con el acta de liquidación o cualquier documento idóneo donde se pueda verificar que el objeto y alcance tenga relación igual a similar con el objeto señalado.

Los objetos de los contratos que se reporten en el Anexo “EXPERIENCIA” dispuesto por la entidad deben corresponder con el objeto del presente proceso de selección.

En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida, debidamente apostillados o legalizado de conformidad con las reglas establecidas en la Convención de la Haya.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES

Conforme con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para mipymes, la Entidad consideró para el presente proceso de selección, incorporar el aspecto relacionado con “…**número de contratos para la acreditación de la experiencia**…”, lo anterior teniendo en cuenta que este criterio estimula de manera directa la participación de MiPymes de conformidad con lo identificado en el análisis del sector, adicionalmente en consideración que en el proceso contractual que se adelantará, la experiencia de los proponentes constituye el pilar básico y fundamental que soportara la adecuada ejecución del objeto contractual.

De acuerdo con lo anterior, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente:

El proponente que sea MiPymes debe acreditar **máximo cuatro (04) certificaciones de contratos ejecutados y finalizados con entidades públicas o empresas privadas,** identificados con el

siguiente código de clasificación: 78111800 hasta el nivel 3 del clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC), cuyo valor o sumatoria sea igual o superior a 1.470 SMMLV y cuyo objeto u obligaciones se relacione con la prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial.

Se determina que sean cuatro (4) certificaciones contractuales, teniendo en cuenta que evidencia un factor diferencial y se muestra en el estudio del sector que varios procesos de contratación celebrados por entidades estatales han definido el número de contratos como factor diferencial.

Para la acreditación de la condición de Mipyme, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo, o un Contador Público y el Representante Legal de la empresa, junto con los siguientes documentos:

- **Las personas naturales:** mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- **Las personas jurídicas:** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o por el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complemente.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Los proponentes plurales: por lo menos uno de los integrantes deberá acreditar la calidad de Mipyme y deberá tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota: El presente proceso no es susceptible de ser realizado por segmentos o lotes, toda vez que no guarda relación para tal fin con otro proceso de selección a realizar por la Entidad en la presente vigencia.

5.3.3 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Para acreditar este requisito, el proponente deberá allegar certificación suscrita por el representante legal, mediante la cual se obligue a destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes, esta provisión deberá ofertarse en un porcentaje que no podrá ser superior al diez por ciento (10%) ni

inferior al cinco por ciento (5%) de los servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Para el cumplimiento de este requisito, **el proponente deberá diligenciar y allegar con su oferta el ANEXO denominado: "FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL".**

5.3.4 CERTIFICACIONES ADICIONALES:

Teniendo en cuenta las características técnicas del objeto a contratar, el proponente junto con su propuesta deberá anexar:

5.3.4.1 Habilitación para prestar el servicio

El proponente deberá presentar junto con la propuesta, la **resolución vigente** expedida por el Ministerio de Transporte el cual se le habilita para la prestación u operación del servicio público de transporte terrestre automotor especial de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 431 de 2017. En caso de que el proponente sea plural, el acto administrativo de habilitación debe ser presentada por cada uno de sus integrantes.

En todo caso, tratándose de la habilitación, siempre que la renovación se hubiese solicitado oportunamente, esto es, antes de su vencimiento, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, que establece: "Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior". En virtud de lo anterior, el oferente debe presentar copia de la habilitación respectiva, acompañada de copia de la solicitud de renovación con constancia de recibo por parte de la autoridad competente.

Nota: La ANLA se reserva el derecho de consultar en la página web: www.mintransporte.gov.co; y/o www.supertransporte.gov.co, la habilitación correspondiente como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial. En caso de que la consulta dé como resultado que el registro se encuentra cancelado o no vigente, se tendrá como no cumplido el requisito técnico habilitante.

5.3.4.2 Capacidad Transportadora

El proponente deberá presentar junto con la propuesta, la resolución vigente expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se fija su capacidad transportadora conforme a las disposiciones legales vigentes. Así mismo, el proponente debe aportar Certificación de habilitación vigente donde figure la capacidad transportadora operacional de la empresa, expedida por el Ministerio de Transporte o una de sus Direcciones Territoriales, con fecha de expedición no mayor a **TREINTA (30) días calendario anteriores** a la fecha de cierre del presente proceso contractual. Esta capacidad trasportadora deberá ser mínimo doscientos cincuenta (**250) vehículos entre las**

siguientes categorías: Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o convencional) - Camioneta Station Wagon Hibridas y/o Eléctricas – y VAN Y/O MICROBUS (Hasta 19 pasajeros).

En caso de que el proponente sea plural, el documento de acreditación de la capacidad transportadora en el **número mínimo exigido (250 vehículos**): **Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o convencional) - Camioneta Station Wagon Hibridas y/o Eléctricas - VAN Y/O MICROBUS (Hasta 19 pasajeros),** debe ser presentada al menos por uno de sus integrantes.

Asimismo, considerando que el tipo de vehículo más utilizado históricamente en la operación de la entidad es la **Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o convencional)**, por sus características técnicas y desempeño en terreno irregular, se exige que la capacidad transportadora certificada incluya como mínimo **32 vehículos de esta tipología**, lo cual responde a la experiencia operativa de vigencias anteriores y a la proyección de servicios requerida para la vigencia 2026. De la capacidad transportadora o capacidad asignada - **mínimo 32 vehículos tipo Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o convencional)**-, el proponente deberá contar con al menos el **VEINTE POR CIENTO (20%)**, **esto es, 6 vehículos tipo Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o convencional) de su propiedad**, para lo cual deberá anexar los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Tarjeta de Operación Nacional a nombre del proponente (si es persona jurídica) o de uno de los integrantes del proponente plural (si se trata de consorcio o unión temporal)
- Tarjeta de Propiedad a nombre del proponente (si es persona jurídica) o de uno de los integrantes del proponente plural (si se trata de consorcio o unión temporal)

Para proponentes plurales se tendrá en cuenta la sumatoria de los vehículos aportados por cada uno de los integrantes.

En todo caso, tratándose del acto administrativo de fijación o autorización de la capacidad transportadora, siempre que la renovación se hubiese solicitado oportunamente, esto es, antes de su vencimiento, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, que establece: “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”. En virtud de lo anterior, el oferente debe presentar copia del acto administrativo respectivo, acompañada de copia de la solicitud de renovación con constancia de recibo por parte de la autoridad competente.

Nota 1: La ANLA se reserva el derecho de consultar la veracidad y vigencia de la autorización correspondiente. En caso de que la consulta dé como resultado que la autorización se encuentra cancelada o no coincide total o parcialmente con la documentación presentada, se tendrá como no cumplido el requisito técnico habilitante.

Nota 2: En caso de aportación parcial o incompleta de la documentación requerida en este numeral, se tendrá por no cumplido el requisito técnico habilitante.

Nota 3: La exigencia descrita en el presente numeral busca asegurar que el proponente no solo esté formalmente habilitado para la prestación del servicio, sino que cuente con una capacidad operativa real y disponible para atender de forma simultánea y efectiva las múltiples comisiones de servicio y/o autorizaciones de viaje con el uso de transporte terrestre automotor especial que requiere la ANLA en el territorio nacional. A su vez, el requisito de exigencia de número mínimo de una tipología de vehículos y que un porcentaje de éstos sea de propiedad del oferente, pretende verificar que el proponente cuenta con medios logísticos propios y no depende exclusivamente de terceros o promesas de disponibilidad de automotores.

5.3.4.3 Disponibilidad de vehículos en propiedad o leasing, o mediante convenios de colaboración empresarial o incorporados mediante convenio de vinculación de flota con administración integral o por afiliación. (según anexo certificado de cumplimiento de disponibilidad de vehículos)

El proponente deberá presentar junto con la propuesta, certificación (anexo: emitida por el representante legal o quien haga sus veces en el que se haga constar que cuenta con disponibilidad permanente e inmediata mínimo de **UN (1) VEHÍCULOS DE CADA TIPOLOGÍA EXIGIDA: Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o convencional) - Camioneta Station Wagon Hibridas y/o Eléctricas – y VAN Y/O MICROBUS (Hasta 19 pasajeros)** en las ciudades capitales de Departamento indicadas a continuación, bien sea de su propiedad o por leasing, o a través de convenios de colaboración empresarial o incorporados mediante convenio de vinculación de flota con administración integral o por afiliación). Para el efecto el proponente debe diligenciar el anexo correspondiente.

No.	Departamento	Capital
1	Antioquia	Medellín
2	Atlántico	Barranquilla
3	Bolívar	Cartagena de Indias
4	Boyacá	Tunja
5	Caldas	Manizales
6	Caquetá	Florencia
7	Casanare	Yopal
8	Cauca	Cauca
9	Cesar	Valledupar
10	Córdoba	Montería
11	Cundinamarca	Bogotá, D.C.
12	Huila	Neiva

13	La Guajira	Riohacha
14	Magdalena	Santa Marta
15	Meta	Villavicencio
16	Nariño	Pasto
17	Norte de Santander	San José de Cúcuta
18	Putumayo	Mocoa
19	Quindío	Armenia
20	Risaralda	Pereira
21	Santander	Bucaramanga
22	Sucre	Sincelejo
23	Tolima	Ibagué
24	Vaupés	Mitú
25	Vichada	Puerto Carreño
26	San Andrés y Providencia	San Andrés
27	Amazonas	Leticia
28	Chocó	Quibdó
29	Guainía	Inírida
30	Guaviare	San José del Guaviare
31	Arauca	Arauca
32	Valle del Cauca	Cali

En caso de proponentes plurales, el representante del consorcio o unión temporal según corresponda, debe presentar la certificación en la que se haga constar cuál es el integrante de la figura asociativa que contará con la disponibilidad permanente e inmediata mínimo de **UN (1) VEHÍCULOS DE CADA TIPOLOGÍA EXIGIDA: Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o convencional) - Camioneta Station Wagon Hibridas y/o Eléctricas – y VAN Y/O MICROBUS (Hasta 19 pasajeros)** en las ciudades capitales de Departamento indicadas a continuación, bien sea de su propiedad o por leasing, o a través de convenios de colaboración empresarial o incorporados mediante convenio de vinculación de flota con administración integral o por afiliación). Para el efecto, deberá completarse la tabla, con la información correspondiente (Ver anexo).

Nota 1: La cantidad de vehículos indicada es estimativa. En todo caso, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, de acuerdo con los registros correspondientes a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1240 de 2025, podrá requerir en forma singular o en simultánea, un número mayor de vehículos en cualquiera de los lugares anteriormente relacionados o en otro que no se encuentre en la tabla anterior, según las necesidades lo exijan.

El contratista (adjudicatario) se compromete a disponer del número y tipo de vehículos que requiera la Entidad sea en propiedad o bajo convenios de cooperación empresarial o incorporados mediante convenio de vinculación de flota con administración integral o por afiliación. Previa a la disposición del servicio, la entidad se reserva el derecho a través del supervisor designado de solicitar la presentación de los convenios o contratos vigentes para la prestación del servicio.

Nota 2: La exigencia establecida en el presente numeral, es adicional al requisito señalado en el numeral relativo a: “Capacidad Transportadora”, es decir, 32 vehículos tipo Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o convencional)-, de los cuales al menos el VEINTE POR CIENTO (20%), esto es, 6 vehículos tipo Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o convencional) sean de propiedad del proponente o de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, si corresponde.

5.3.4.4 Plan estratégico de Seguridad vial

El proponente deberá allegar con su propuesta, el Plan Estratégico de Seguridad Vial vigente e implementado conforme a la metodología establecida por el Ministerio de Transporte y de acuerdo con el SST de la respectiva empresa. Para las propuestas presentadas por proponente plural, este documento debe presentarlo cada uno de los miembros de la unión temporal o del consorcio, según corresponda.

5.3.4.5 Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual

El proponente deberá anexar con su propuesta, **certificado emitido por la compañía aseguradora respectiva en que conste que cuenta con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigente** conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar este documento.

El certificado debe haber sido expedido hasta con treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección y debe contener como mínimo:

- Nombre de titular de la póliza con su identificación tributaria (NIT)
- Vigencia de la póliza (debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y hasta la adjudicación del contrato según el cronograma dispuesto por la ANLA)
- Amparos y condiciones de la póliza

Nota: No se aceptan auto certificaciones, o certificados emitidos por agentes o intermediarios, ni el ejemplar de la póliza, pues debe corresponder a una certificación en los términos señalados en el presente numeral.

5.3.4.6 Plataforma tecnológica

El proponente deberá acreditar con su propuesta, que cuenta con una plataforma tecnológica para la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en el numeral 11) del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 a fin de alcanzar los propósitos señalados en el numeral 12) del artículo 2.2.1.6.8.13 de la norma ibidem que hace referencia al monitoreo de la plataforma tecnológica y el centro de control con los que debe interactuar el vehículo y la empresa

El requisito técnico habilitante señalado en el presente numeral se acreditará a través de certificación del representante legal en el cual manifieste que cuenta con una plataforma tecnológica que cumple con las condiciones mínimas establecidas en la normatividad aplicable según lo señalado en el presente numeral.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, al menos uno de sus integrantes deberá contar con la citada plataforma en las condiciones señaladas en el presente numeral. Para los efectos correspondientes, se debe acompañar la certificación del integrante del consorcio o unión temporal en que conste la información relativa a la plataforma tecnológica.

Nota: No se aceptan contratos u órdenes de compra o certificaciones emitidas por los terceros que operen la plataforma tecnológica, pues debe corresponder a una certificación en los términos señalados en el presente numeral.

5.3.4.7 Sede Principal (Matriz) o Sucursal en Bogotá D.C.

El proponente debe presentar junto con su oferta, el Anexo “Sede Operativa”, a través del cual el proponente acredite que para la ejecución del objeto del contrato, cuenta con una sede principal (Matriz) o Sucursal en la ciudad de Bogotá, D.C.. Igualmente debe señalar que en dichas instalaciones se despachará la prestación de los servicios en virtud del contrato a suscribir y que además, que allí se contará con la disponibilidad permanente del Coordinador Administrativo y el Enlace Operativo.

La información relacionada con este requisito, se verificará en el certificado de existencia y representación legal del proponente.

En caso de proponentes plurales, tal requisito podrá ser acreditado por uno de sus integrantes, siempre que sea quien se compromete a través del diligenciamiento correspondiente, a disponer de la sede principal (matriz) o sucursal en Bogotá D.C.

En caso de discrepancia entre lo señalado en el anexo “Sede Operativa” y el certificado de existencia y representación legal presentado en la oferta, se entenderá como NO CUMPLIDO el requisito técnico habilitante.

Nota: No se acepta la disposición de “AGENCIA” para acreditar el requisito.

5.3.4.8 Certificado de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 (Ver anexo del pliego de condiciones).

En aplicación a la guía de Criterios en Seguridad, Salud y Ambiente para la Selección y Evaluación de Contratistas y Proveedores de la ANLA, el oferente se compromete a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 sobre los aspectos mínimos que el empleador debe tener en cuenta en materia de seguridad y salud el trabajo en las contrataciones de personal que haga. Para los efectos, debe diligenciarse el anexo correspondiente.

En caso de proponentes plurales, además del diligenciamiento del anexo por parte del representante del consorcio o unión temporal según corresponda, éste debe diligenciarse por cada uno de los integrantes de la figura asociativa.

5.3.4.9 Certificado de cumplimiento de compromiso ambiental (Ver anexo del pliego de condiciones).

El proponente debe acreditar el cumplimiento de compromiso ambiental, a través de la suscripción del respectivo anexo según formato adjunto, el cual debe ser presentado junto con la oferta.

En caso de proponentes plurales, además del diligenciamiento del anexo por parte del representante del consorcio o unión temporal según corresponda, éste debe diligenciarse por cada uno de los integrantes de la figura asociativa.

NOTAS APLICABLES A LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA:

1. Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06, Versión 03 de 27 de diciembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

La entidad se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

2. Todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en el ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. En armonía con lo anterior, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

Para el trámite de apostilla o legalización de dichos documentos, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Resolución del párrafo precedente, para efectos de apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de selección cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido, a través de la modalidad de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.**

En la fecha y hora establecidas en el cronograma de la convocatoria, se llevará a cabo la subasta inversa electrónica y adjudicación del contrato, la misma se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, y especialmente con lo establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.5. y con las reglas establecidas en el pliego de condiciones, así como también las guías establecidas por Colombia Compra Eficiente relacionadas con el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

Teniendo en cuenta que el presente proceso tiene como fin contratar a un proveedor para ejecutar servicios tipo bolsa, el mismo se adjudicará por el **VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO** para el presente proceso de contratación, el cual corresponde a la suma de **DOS MIL NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($ 2.092.849.739) INCLUIDO IVA** y todos los impuestos, gastos, costos, erogaciones a que haya lugar, valor éste que deberá ser diligenciado por los oferentes en la plataforma electrónica del SECOP II, so pena de RECHAZO. Este valor se diligenciará en el sobre económico **pregunta N° 1**.

Así mismo, los proponentes deberán diligenciar la **pregunta N°** 2 del sobre económico de la lista de precios dispuesta en la plataforma del SECOP II, para cada uno de los ítems contemplados por la entidad, a los cuales el FONAM/ANLA ha establecido precio techo para cada uno de ellos, valores que deberán ser tenidos en cuenta al momento de su diligenciamiento en dicha plataforma, y en ningún caso el valor ofertado por los proponentes podrá superar el valor techo definido por la Entidad, so pena de rechazo de su oferta económica.

Para el efecto, téngase en cuenta los siguientes valores:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL - ZONA URBANA

No.	Tipo	Valor techo según análisis de mercado
1	CAMPERO 4 x 4 – SUV CAMIONETA STATION WAGON HIBRIDAS YyO ELECTRICAS	$ 518.037
2	CAMIONETA DOBLE CABINA CON PLATÓN	$ 583.224
3	VAN Y/O MICROBUS (Hasta 19 pasajeros)	$ 845.713

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL - ZONA RURAL

No.	Tipo	Valor techo según análisis de mercado
1	CAMPERO 4 x 4 – SUV CAMIONETA STATION WAGON HIBRIDAS YyO ELECTRICAS	$ 609.056
2	CAMIONETA DOBLE CABINA CON PLATÓN	$ 672.803
3	VAN Y/O MICROBUS (Hasta 19 pasajeros)	$ 906.392

Los valores ofertados en la propuesta económica de la **pregunta N° 2** obedecen al valor unitario de cada servicio requerido y la sumatoria de estos determinará el menor valor ofertado, por el cual dará inicio la subasta; lo cual no obedece al valor total que se adjudicará. Los valores unitarios y totales deben ser números enteros sin decimales, al igual que el valor total de la propuesta.

El valor de cada uno de los ítems que comprenden la totalidad de la propuesta debe expresarse en pesos colombianos, así mismo el proponente en su oferta debe contemplar todos aquellos costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y en general todos los gastos en que incurrirá el contratista para la ejecución del contrato y dar cumplimiento a la totalidad de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales. En consecuencia, los valores producto del evento de subasta, se mantendrán durante toda la vigencia del contrato sin reajustes.

El FONAM/ANLA determinará la propuesta económica más favorable con la sumatoria del valor unitario de todos los ítems, los cuales en ningún momento podrán superar el valor unitario techo definido por la entidad para cada uno de ellos y que corresponden a los servicios que se desarrollarán durante la ejecución del respectivo contrato, que se encuentran descritos en el sobre económico pregunta N° 2.

El FONAM/ANLA informa a los interesados que el **MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTAS (MARGENES DE DIFERENCIA ENTRE OFERTAS**) deberá ser igual o mayor al **DOS POR CIENTO (2%)** de cada uno de los ítems a cotizar. Dicho valor se deberá ver reflejado en la sumatoria de cada uno de los ítems (servicios prestados) indicados por los oferentes en la plataforma SECOP II y los subsiguientes en el mismo porcentaje del precio más bajo del último lance válido. El contrato se adjudicará al proponente que presente la oferta mediante lance válido más favorable para la entidad, sin embargo, una vez terminado el evento de subasta, el proponente que haya realizado el mejor

lance deberá remitir a la Entidad la actualización de los precios unitarios establecidos en la propuesta económica pregunta N°2 de los servicios a prestar de acuerdo con el descuento aplicado a cada uno de los ítems, LO ANTERIOR COMO REQUISITO PARA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

La subasta debe iniciar con el precio más bajo, el cual **corresponde a la sumatoria de los valores unitarios** (NUMEROS ENTEROS, SIN DECIMALES) dispuestos en el sobre económico pregunta No. 2, indicado por los oferentes en la plataforma SECOP II y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido (2%) de cada uno de los ítems. El 2% de margen de mejora de la oferta se ha establecido para el proceso, teniendo como referencia que corresponde al mismo utilizado en el desarrollo de los procesos de contratación adelantados durante las vigencias 2023, 2024 y 2025 con beneficio para la ANLA en desarrollo de la subasta inversa ejecutada en el SECOP II.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario, sin perjuicio de lo establecido en los incisos terceros y cuarto del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 1: En caso de no diligenciar en el SECOP II la totalidad de los ítems que componen la propuesta económica (pregunta N1 y N2), esto tendrá como consecuencia el RECHAZO de la oferta.

Nota 2: En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

En todo caso, en el marco del proceso de selección se tendrán en cuenta los REQUISITOS HABILITANTES. Este ítem no dará puntaje, habilitará o descalificará la propuesta **(HABILITADO NO HABILITADO).**

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la ANLA ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	operacional	No contar con el recurso humano idóneo y suficiente para la prestación del servicio	Incumplimiento total o parcial del objeto y/o las obligaciones del contrato	Improbable	Alto	Alto	Alto
2	General	Externa	Ejecución	operacional	Indisponibilidad de los vehículos para la prestación del servicio de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la Entidad	Incumplimiento total o parcial del objeto y/o las obligaciones del contrato	Improbable	Moderado	Medio	Media

3	General	Interna	Ejecución	Operacional	Demora por parte del FONAM/ANLA, en la aprobación de los informes presentados por el contratista.	Genera retrasos en el trámite de pago a favor del contratista	Improbable	Moderado	Medio	Baja
4	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas fiscales que puedan afectar el equilibrio contractual	Genera una carga adicional a la prevista que puede afectar a las partes	Improbable	Menor	Bajo	Bajo
5	General	Externa	Ejecución	Operacional	Daños, pérdidas y/o reclamaciones realizadas por terceros derivadas de la operación de los vehículos entregados para la ejecución del contrato	Reclamaciones de terceros ante la Entidad por los daños ocasionados.	Probable	Alto	Alto	Alto
6	General	Externa	Ejecución	Operacional	Daños, pérdidas y/o reclamaciones derivadas de la operación de los vehículos entregados para la ejecución del contrato, reportadas por el contratista	Reclamaciones del contratista ante la Entidad por los daños ocasionados.	Probable	Alto	Alto	Alto
7	General	Externa	Ejecución	Operacional	Variación en el precio del combustible y/o peajes que afecte la estructura de costos en la prestación del servicio y el desempeño financiero del Proveedor	Genera una carga adicional a la prevista que puede afectar la ejecución del contrato	Probable	Alto	Alto	Alto
8	General	Externa	Selección	Jurídico	Riesgo derivado de la declaratoria desierta	Retrasa la adjudicación del contrato objeto de selección, se hace necesario modificar en algunos aspectos la modalidad de selección, se retrasa la satisfacción de la necesidad.	Probable	Alto	Alto	Alto
9	General	Interno	Planeación	Operacional	Que el presupuesto asignado para el proceso no sea suficiente de acuerdo con el análisis de mercado	Que el contrato no se pueda ejecutar en las condiciones establecidas por la Entidad	Improbable	Menor	Bajo	Bajo
10	General	Interno	Planeación	Operacional	Que los estudios previos y el pliego de condiciones sean confusos y no esté debidamente soportado técnicamente	Que no se presenten oferentes en el proceso selectivo	Improbable	Menor	Bajo	Bajo
11	General	Externo	Adjudicación	Operacional	Presentación de ofertas con precios artificialmente bajos	Incumplimiento total o parcial del objeto y/o las obligaciones del contrato	Probable	Alto	Alto	Alto
12	General	Externo	Planeación	Operacional	Advenimiento de circunstancias de riesgo público (actos terroristas, huelgas, bloqueos en vías)	Genera retrasos en la prestación del servicio – Lesiones para el personal transportado	Probable	Alto	Alto	Alto
13	General	Externo	Planeación	Operacional	Ocurrencia de desastres relacionados con fenómenos naturales (inundaciones, derrumbe en las vías, etc.)	Genera retrasos en la prestación del servicio – Lesiones para el personal transportado	Probable	Alto	Alto	Alto
14	General	Externa	Ejecución	operacional	No autorización del servicio bien por razones de orden público, calamidad, catástrofes naturales, entre otros)	Cancelación del servicio por causas atribuibles a la entidad	Improbable	Moderado	Medio	Media
15	General	Externo	Ejecución	Operacional	Declaración de insolvencia económica por parte del proveedor adjudicado debido a las consecuencias económicas derivadas de una pandemia o	Incumplimiento de las obligaciones del contrato	Probable	Alto	Alto	Alto

					emergencia sanitaria					

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anteriores:

MATRIZ DE MITIGACIÓN DE RIESGOS

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable porimplementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realizael monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Anla	Hacer seguimiento del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato	Probable	Moderado	Baja	No	Supervisor	Seguimiento a la ejecución contractual	Permanente
2	Anla	Hacer seguimiento del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato	Probable	Moderado	Baja	No	Supervisor	Seguimiento a la ejecución contractual	Permanente
3	Anla	Oportunidad en la recepción, verificación y aprobación de informes	Raro	Moderado	Baja	No	Supervisor	Revisión y aprobación de informes de manera diligente	Conforme a los plazos contractuales
4	Anla	Aplicación oportuna de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos	raro	Alto	Baja	No	Supervisor	Permanente consulta y actualización normativa	Permanente
5	Anla	Exigir y verificar las pólizas que cubren los daños ocasionados al vehículo como consecuencia de la prestación del servicio.	Probable	Alto	Baja	No	Supervisor	Verificar las garantías requeridas durante la ejecución del contrato.	Desde la etapa de planeación del proceso y durante la ejecución contractual
6	Contratista	Se exigen obligaciones de constituir las pólizas que cubren los daños ocasionados en el marco de la ejecución contractual	Posible	Mayor	Alto	Si	Contratista	Verificar las garantías y pólizas requeridas durante la ejecución del contrato se encuentran vigentes.	Desde la etapa de planeación del proceso y durante la ejecución contractual
7	Contratista	Aplicación oportuna de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos	Posible	Mayor	Alto	SI	Contratista	Consideración de todos los impuestos, costos y gastos que pueda generar la ejecución del	Permanente

								contrato. Permanente consulta de posibles variaciones en el precio de combustible y/o peajes.	
8	Anla	Revisar los eventos o circunstancias que pudieron dar lugar a la declaratoria desierta del proceso de contratación	Posible	Mayor	Alto	SI	Área Solicitante	Estipulación de requisitos y factores que atiendan a las necesidades de la entidad previamente valorados por el solicitante de la contratación	Desde la etapa de planeación del proceso
9	Anla	Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones del suministro a contratar	Posible	Mayor	Alto	NO	Área solicitante	A través de la socialización de las ventajas de la herramienta y capacitación impartida en su funcionamiento	Desde la etapa de planeación del proceso
10	Anla	Analizar al detalle el servicio que se quiere contratar para construir los documentos previos con rigurosidad y claridad que requiere el proceso	Improbable	Moderado	Medio	SI	Área Solicitante	Verificación de los Requerimientos técnicos de la entidad definidos en la ficha técnica	Desde la etapa de planeación del proceso
11	Contratista	El estudio de mercado debe ser claro para permitir contar con valores acordes con la realidad del sector las necesidades de la entidad	Improbable	Moderado	Medio	SI	Área Solicitante	Verificación de las condiciones de mercado y revisión de la ejecución contractual en vigencias anteriores	Desde la etapa de planeación del proceso
12	Anla	Monitoreo de las condiciones de seguridad en la zona – Implementación de medidas del Plan de Seguridad Vial adoptado por la ANLA	Posible	Mayor	Alto	SI	Supervisor	Verificación previa a la autorización de los servicios por parte del personal dispuesto en el Grupo de Gestión Administrativa – Seguimiento a través de la plataforma tecnológica dispuesta por el contratista	Permanente
13	Anla	Monitoreo de las condiciones climáticas y atmosféricas en la zona – Implementación de medidas del Plan de Seguridad Vial adoptado por la ANLA	Posible	Mayor	Alto	SI	Supervisor	Verificación previa a la autorización de los servicios por parte del personal dispuesto en el Grupo de Gestión Administrativa – Seguimiento a través de la plataforma tecnológica dispuesta por el contratista	Permanente

14	Anla	Verificación de las condiciones de la comisión previo a la autorización del servicio	Probable	Modera do	Baja	No	Supervisor	Trámite inmediato de la cancelación del servicio	Conforme a los plazos contractuales
15	Contratista	El Contratista deberá constituir una garantía única para amparar el cumplimiento del contrato en los términos requeridos por la entidad	Probable	Modera do	Baja	No	Supervisor	Declaratoria de siniestro para hacer exigible la garantía única de cumplimiento de acuerdo con el procedimiento aplicable	Permanente

No obstante lo anterior, durante el termino de observaciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del código de comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el contratista deberá constituir una garantía a favor de: FONDO NACIONAL AMBIENTAL- AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA FONAM/ANLA, identificado con NIT 830.025.267-9 **Y** AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA, con NIT: 900.467.239-2, conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015; igualmente debe tenerse en cuenta que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos de acuerdo con lo siguiente:

- El cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

- Calidad del servicio, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

- El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de y tres (3) años más.

- Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la norma ibidem y en el artículo 2.2.1.2.3.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el contratista debe otorgar en favor de FONAM/ANLA identificado con NIT: 830.025.267-9 **y** AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA, con NIT: 900.467.239-2, una **Póliza de responsabilidad civil extracontractual por valor equivalente a doscientos (200) SMMLV y por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato** para amparar los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por sus actuaciones, hechos u omisiones y la de sus subcontratistas.

Nota 1: Tener en cuenta que esta póliza de responsabilidad civil extracontractual corresponde a la regulada en el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y es diferente a la que corresponde a los prestadores del servicio de transporte terrestre de pasajeros, quienes por disposición legal deben contar con una póliza de responsabilidad contractual y extracontractual, la cual se establece como requisito técnico habilitante en el presente proceso de contratación.

Nota 2: Si resultare como contratista, un CONSORCIO O UNION TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes.

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
	Chile	SI	SI	NO	SI

Alianza Pacifico.	México.	SI	SI	NO	SI
	Perú.	SI	SI	NO	SI
Canadáoti		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
Estados AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza		SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NO	SI
Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	N/A	NO	SI

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ

COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION ADMINISTRATIVA

Anexos: (Escriba aquí los anexos. Si no los hay borrar este renglón)

Elaboró:
SOBIRA TERESA SOJO RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Revisó:

Aprobó (Escriba aquí quien aprueba. Si no lo hay borrar este renglón